



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 120

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 115

celebrada el jueves, 9 de junio de 1988

ORDEN DEL DIA

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la CEE en materia de Sociedades (número de expediente 121/000081).

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 755.853.973 pesetas, para completar el abono de la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones en las tarifas de pasajeros marítimos, en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península, y viceversa, durante los años 1984 y 1985 (número de expediente 121/000076).
- Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importes de 3.700.825.508 y 3.699.112.444 pesetas, destinados, respectivamente, a la aplicación misma del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, a determinados funcionarios docentes y a la compensación de tasas universitarias correspondientes a los cursos académicos 1986/1987 y 1987/1988 (número de expediente 121/000077).
- Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.976.676.964 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, correspondiente al ejercicio de 1984 (número de expediente 121/000078).

— Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importes de 562.662.966 y 630.582.540 pesetas, para abonar, respectivamente, a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca a la Sociedad Plaza del Norte, S. A., en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración (número de expediente 121/000079).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y quince minutos de la mañana.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas 7215

Página

Proyecto de ley de Reforma Parcial de Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la CEE en materia de Sociedades 7215

En nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley el señor **Ministro de Justicia (Ledesma Bartret)**. Explica el señor Ministro que el proyecto que se somete a deliberación de la Cámara responde al propósito del Gobierno de dotar de un marco institucional adecuado a los agentes económicos para su correcto funcionamiento, completando un cuadro de normas importantes, varias de las cuales han sido ya aprobadas a lo largo de la anterior y de la presente legislatura. Destaca también que en el proceso de elaboración del proyecto de ley una de las ideas predominantes ha sido la de conseguir el mayor grado de participación posible de todas las instituciones que podían tener intereses relacionados con las materias que el proyecto iba a regular. En este sentido, el anteproyecto fue objeto de una amplia discusión, con intervención de entidades empresariales y sindicales, así como universitarias, que realizaron observaciones y sugerencias muy interesantes, dando lugar a una importante y valiosa elaboración doctrinal.

En relación con el contenido del proyecto resalta que se trata de llevar a cabo una doble operación, que consiste, por una parte, en proceder a una reforma parcial de algunos extremos de nuestro ordenamiento mercantil en materia de Derecho de sociedades y, por otra, llevar a cabo la trasposición de las Directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea elaboradas al amparo del artículo 54.3 del Tratado de Roma.

Como objetivo importante que trata de lograr el proyecto de ley está el de la transparencia en la vida de nuestras empresas individuales y societarias, principio de transparencia que sería, no obstante, insu-

ficiente si al mismo tiempo no persiguiera otro objetivo también clave y fundamental como es el de la veracidad. Podría hablarse, pues, de que publicidad y veracidad son los dos grandes instrumentos que sirven de columna vertebral al proyecto presentado por el Gobierno, al que se une la preocupación que siempre han tenido durante su elaboración de facilitar el funcionamiento de las sociedades.

Finalmente, ha existido siempre la preocupación de garantizar el cumplimiento de esta legislación mercantil, incorporando los mecanismos mínimos exigibles para que pueda ser cumplida, fundamentalmente de cara a la protección de los terceros que, a estas alturas del siglo XX, no son ya únicamente quienes contratan con las sociedades mercantiles, sino que terceros somos todos, la sociedad en su conjunto, que puede verse relacionada, por medio de mecanismos de responsabilidad extracontractual, con el empresario social. Desde este punto de vista, si bien el proyecto persigue facilitar un hábitat confortable para los empresarios, no es menos cierto que es más exigente con las sociedades anónimas y con las sociedades de responsabilidad limitada que las normas en vigor. El proyecto va a permitir un mejor funcionamiento de los órganos de todas las sociedades, que redundará en beneficio de todos los que se mueven en el mercado y señaladamente de los propios empresarios sociales.

Se ve obligado, por último, a hacer una referencia a un tema que ha sido objeto de valoraciones contradictorias, cual es el capital mínimo de las sociedades, que el proyecto cifra en diez millones de pesetas para la sociedad anónima, cantidad que ya en nuestro entorno es relativamente baja si se tiene en cuenta que, a diferencia de lo que ocurre en otros países, en nuestro ordenamiento jurídico se mantiene la figura de la sociedad de responsabilidad limitada. Baste recordar que el anteproyecto de reforma del año 1947 exigía ya una cifra de cinco millones. En todo caso, el Gobierno es consciente de que el proyecto puede ser enriquecido en su tramitación parlamentaria con las aportaciones de los diversos Grupos de la Cámara, que está seguro que recibirán la mejor acogida por parte del Grupo mayoritario.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por la Agrupación del Partido Liberal, interviene el señor **Bravo de Laguna Bermúdez**. Expone la importancia del proyecto de ley presentado a la Cámara, que afecta significativamente a la vida económica

y jurídica del país y justificaría la formulación de la enmienda de totalidad de su Grupo para propiciar un debate de totalidad como el que ahora tiene lugar. Sin embargo, son, lógicamente, otra serie de razones las que han llevado a presentar esta enmienda. Partiendo de su coincidencia con el Gobierno acerca de la oportunidad del proyecto de ley, en el sentido de que es necesaria una modificación de nuestra legislación en materia de sociedades mercantiles, quiere dejar también constancia de que, en su opinión, las vigentes leyes de sociedades anónimas, de 1951, y de responsabilidad limitada, de 1953, han sido instrumentos jurídicos dentro de nuestro ordenamiento, sirviendo durante más de treinta años para regular nuestras sociedades.

En relación con el proyecto remitido por el Gobierno, existen una serie de principios o criterios que, a su juicio, son merecedores de una enmienda de devolución del texto al Gobierno para que pueda corregir muchos de dichos principios. No obstante, le han tranquilizado las palabras finales del señor Ministro sobre la receptividad de determinadas enmiendas parciales que pudieran servir para perfeccionar el proyecto de ley.

Agrega el señor Bravo de Laguna que son cuatro órdenes de razones las que avalan la enmienda de totalidad. En primer lugar, considera que se trata de una legislación excesivamente reglamentista, y también intervencionista, por parte de la Administración pública en la vida de las sociedades. En segundo lugar, no se tiene en cuenta la situación real y configuración de las sociedades mercantiles en nuestro país, introduciendo múltiples modificaciones innecesarias que exceden de la simple adaptación a las Directivas de la Comunidad Económica Europea. En tercer lugar, se regula de manera muy insuficiente e insatisfactoria el régimen de infracciones y sanciones que contempla la ley. Y, por último, su aplicación práctica no podrá producirse con la actual estructura de los registros mercantiles, si bien el señor Ministro ya ha anticipado una serie de consideraciones en orden al incremento del número de estos registros.

Desarrolla acto seguido el señor Bravo de Laguna las anteriores motivaciones justificativas de la enmienda de totalidad, para concluir manifestando que, en contra de lo dicho por el señor Ministro de Justicia, este proyecto de ley no constituye un hábitat confortable para nuestras empresas y sí, por el contrario, un elemento más de costes adicionales, de impedimentos y de criterios excesivamente rígidos que hacen que nuestras empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, se encuentren en peores condiciones de competitividad con respecto a las comunitarias. Son éstas objeciones suficientes en su opinión para obligar al Gobierno a reconsiderar el conjunto del proyecto de ley.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por

el Grupo del CDS, interviene la señora **Yabar Sterling**. Comienza dejando constancia de la razón básica que les impulsó a presentar esta enmienda de totalidad, que no es otra que el considerar el proyecto manifiestamente mejorable, cuyo principal defecto tiene origen, a su juicio, o bien en la negligencia del Gobierno socialista o bien en una igualmente culpable imprevisión o falta de habilidad negociadora ante la CEE. El propio señor Ministro de Justicia esta mañana parece que ha querido contestar a estas dos imputaciones como si previera que se iban a realizar, aunque la contestación se ha hecho sin demasiada convicción. Coincide con el señor Ministro en que las sociedades son piezas básicas en la organización y funcionamiento de nuestro sistema económico, por lo que es necesario ser más cuidadosos, reflexivos y certeros cuando se aborda una reforma en profundidad de su ordenamiento jurídico. Sin embargo, estas tres virtudes no son predicables del proyecto de ley.

En primer lugar, el Gobierno socialista es responsable de no haber incluido en el año 1985, en la Ley de bases de delegación al Gobierno para la adaptación al Derecho comunitario europeo de nuestro Derecho interno, un plazo para la adaptación del Derecho de sociedades, lo que, unido a su falta de habilidad negociadora, es, una vez más, la causa de nuestros problemas actuales, que se procuran resolver con el proyecto de ley que ahora se debate de forma precipitada y a través del sistema de parcheo al que estamos ya acostumbrados.

Resulta, por una parte, que la Comisión General de Codificación culminó ya en el año 1979 los estudios para nuestra adaptación a la normativa comunitaria, a través de una regulación sistemática y completa, coherente y racional, en relación con las sociedades anónimas, que el Gobierno socialista no supo o no quiso aprovechar. Ahora se ve obligado, en cambio a actuar de forma precipitada, lo que da lugar a defectos importantes del proyecto disminuyendo las probabilidades de acierto.

Reconociendo la necesidad de la reforma y de la adaptación de nuestro Derecho de sociedades, discrepa, en cambio, del modo en que se hace en el proyecto de ley, en el que no se ha tenido suficientemente en cuenta el parecer de los agentes del mundo empresarial, especialmente los pequeños y medianos empresarios. La consecuencia es que se hallan ante un texto que parece ignorar la forma tradicional de funcionamiento de las sociedades anónimas españolas, pudiendo dar lugar a graves alteraciones de su posición y situación, incluso de su papel en el futuro mercado único comunitario. Se refiere, por ejemplo, a la reforma de los órganos sociales que se introduce en el proyecto de ley, que carecen de anclaje en la tradición de nuestro país y también en el Derecho comunitario de sociedades, puesto que la Quinta Directiva está aún en fase de discusión, y además sin la presencia adecuada de

los interlocutores españoles en los foros de discusión. Sucede, por otra parte, que esta falta de presencia en los foros se intenta compensar yendo más allá de la propia ortodoxia, que se interpreta como la pura obligación de copia literal de obligaciones no vinculantes, sin tener en cuenta la realidad ni la práctica ordinaria del funcionamiento de las empresas societarias en nuestro país. Cabe, en este sentido, hablar de la exigencia de un capital mínimo de diez millones para la sociedad anónima, cuando la Segunda Directiva de la CEE exige unos 25.000 ecus, es decir, tres o tres millones y medio de pesetas. El Grupo del CDS no puede estar de acuerdo con esta peculiar recepción de las directivas comunitarias, que sistemáticamente endurecen, por exceso o por defecto, nuestro Derecho interno, siempre en perjuicio de la operatividad de nuestras empresas o de los legítimos derechos de los accionistas minoritarios o de los obligacionistas.

Una nueva razón para enmendar la totalidad del proyecto de ley es considerar que se ha perdido una magnífica oportunidad para promover e impulsar otras formas de sociedad más ajustadas a la realidad empresarial del país, facilitando la creación de nuevas empresas como verdadero pilar de apoyo para el crecimiento económico y la creación de empleo.

Finalmente, el Grupo del CDS tampoco está de acuerdo con la opción tomada en el proyecto de ley de aprovechar la ocasión para aumentar, hasta límites no conocidos en el Derecho comparado, el grado de intervencionismo de la Administración en la vida de las empresas. Este tema es muy preocupante por afectar a principios esenciales de la concepción del sistema económico en que la empresa se desenvuelve.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Berenguer Fuster**. Señala que, después de escuchar las dos intervenciones que le han precedido, parece clara la existencia de un alto grado de coincidencia sobre la oportunidad del proyecto de ley y también sobre su posición ideológica, económica o doctrinal, incluso por parte de los Grupos que han presentado enmienda de totalidad. En efecto, ha quedado claro que el proyecto es consecuencia de nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea y de la necesidad de adaptar nuestro Derecho de sociedades a las Directivas de la CEE. En segundo lugar, también se ha reconocido la necesidad, altamente sentida y reclamada desde muchos sectores durante largo tiempo, de una modernización de nuestro Derecho de sociedades, que se remontaba a normas de los años 1951 y 1953. Se han discutido algunos aspectos puntuales para tratar de justificar la presentación de enmiendas de totalidad, aspectos, en su opinión y con todos los respetos, que no justifican la presentación de este tipo de enmienda.

Más bien se trata de aspectos parciales no justificativos de enmiendas de totalidad, en relación con los cuales ya anuncia la buena disposición del Grupo Socialista para modificarlos por la vía de enmiendas parciales.

Niega que por parte del Gobierno socialista haya habido imprevisión o negligencia para la adaptación de nuestro Derecho en materia de sociedades a las Directivas comunitarias, adaptación que todos sabían que era necesaria, desde los empresarios a los economistas y los mercantilistas españoles. Sin embargo, no es en la ley de bases para la adaptación donde había que incluir el plazo porque, en tal caso, éste hubiera sido de seis meses y, consiguientemente, obligado a la incorporación de las Directivas comunitarias mucho antes.

Respecto a la afirmación de la señora Yabar de que se ha consultado el anteproyecto pero no así el proyecto de ley con los sectores afectados, recuerda que, según nuestra Constitución, cuando se aprueba un proyecto en Consejo de Ministros lo que hace el Gobierno es remitirlo inmediatamente a esta Cámara para que, en todo caso, sean los distintos grupos parlamentarios, en su función de relación con la sociedad, los que, si lo consideran oportuno, oigan las opiniones de los sectores sociales implicados.

En relación con la acusación hecha por los dos enmendantes de que el proyecto es intervencionista y hasta altamente perturbador para la vida de las empresas, señala que, en apoyo de tales afirmaciones, han mencionado algunos casos concretos muy limitados, haciendo un canto totalmente anticuado al Derecho mercantil como parte integrante del Derecho privado, no acorde con el signo de los tiempos y con las concepciones doctrinales modernas. Se ha acusado también al proyecto de reglamentista, acusación que, a su juicio, tampoco responde a la realidad, pareciendo olvidar que deroga artículos del Código de Comercio que determinan hasta la forma en que se tienen que llevar los libros de las sociedades.

Finaliza el señor Berenguer señalando que, desde la óptica del Grupo Socialista, el proyecto es necesario y no sólo conveniente para la modernización de nuestro Derecho de sociedades, estando de acuerdo con las preocupaciones doctrinales recientes y constituyendo, en definitiva, un buen texto, aunque susceptible de mejoras en posteriores trámites parlamentarios, para lo que muestra una postura de receptividad.

Replican el señor Bravo de Laguna Bermúdez y la señora Yabar Sterling y duplica el señor Berenguer Fuster.

Para fijación de posición intervienen el señor **Fralle Poujade**, de la Agrupación de la Democracia Cristiana; el señor **Cuatrecasas i Membrado**, de Minoría Catalana, y el señor **Montesdeoca Sánchez**, del Grupo de Coalición Popular.

Habiéndose retirado la enmienda de totalidad del Grupo del CDS, se somete a votación la enmienda de la Agrupación del Partido Liberal, siendo rechazada por seis votos a favor, 165 en contra y 100 abstenciones.

Se aprueba la avocación por el Pleno del conocimiento del proyecto de ley por 266 votos a favor, dos en contra y dos abstenciones.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 7234

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 755.853.973 pesetas, para completar el abono de la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones en las tarifas de pasajeros marítimos, en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península, y viceversa, durante los años 1984 y 1985 7234

Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 269 votos a favor y un voto en contra.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importes de 3.700.825.508 y 3.699.112.444 pesetas, destinados, respectivamente, a la aplicación misma del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, a determinados funcionarios docentes y a la compensación de tasas universitarias correspondientes a los cursos académicos 1986/1987 y 1987/1988 7234

Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 269 votos a favor, dos en contra y una abstención.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.976.676.964 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de la Compañía Metropolitana de Madrid, S. A., Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, correspondiente al ejercicio 1984 7234

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 207 votos a favor, seis en contra y 58 abstenciones.

Página

Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importes de 562.662.966 y 630.582.540 pesetas, para

abonar, respectivamente, a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca y a la Sociedad Plaza del Norte, S. A., en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración 7235

Sometido a votación, se aprueba el dictamen por 264 votos a favor, cinco en contra y dos abstenciones.

Se levanta la sesión a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Se reanuda la sesión a las nueve y quince minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL Y ADAPTACION DE LA LEGISLACION MERCANTIL A LAS DIRECTIVAS DE LA CEE EN MATERIA DE SOCIEDADES

El señor **PRESIDENTE**: Punto sexto del orden del día: Debates de totalidad de iniciativas legislativas.

El único debate de estas características es el relativo al proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la CEE en materia de sociedades.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, comparezco ante esta Cámara para hacer la presentación del proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la CEE en materia de sociedades.

Esta breve intervención se compondrá de una primera parte en la cual trataré de explicar cuál es el marco de política legislativa en el que se inscribe este proyecto de ley; a continuación desarrollaré el proceso seguido en la preparación del proyecto de ley, tratando de destacar ante SS. SS. como una idea predominante la de la participación que se ha producido en la preparación del proyecto de ley. En tercer lugar, expondré los extremos más importantes del contenido del proyecto, para terminar con unas consideraciones finales a modo de conclusiones.

Este proyecto de ley, señorías, responde —lo diré claramente desde el principio— al propósito del Gobierno de dotar de un marco institucional adecuado a los agentes

económicos para su correcto funcionamiento. Recordarán ustedes que en una primera etapa, que se cumplió en la anterior legislatura, fueron aprobadas normas tan importantes como la Ley Cambiaria y del Cheque, la Ley de Patentes y la Ley Reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva. Ya en esta legislatura se han elaborado los proyectos de ley de disciplina e intervención de las entidades de crédito, el de mercado de valores y el de cooperativas de crédito. Dentro de este marco se sitúan también la Ley General de Cooperativas y la Ley de Sociedades Anónimas, Laborales, por cierto ya en vigor. Insisto, dentro de este marco se inscribe el proyecto de ley que se presenta en este momento y respecto del cual posteriormente se producirá el trámite de enmiendas a la totalidad.

¿Cómo se ha preparado este proyecto de ley? Cuando el Gobierno envió a las Cortes el proyecto de lo que después fue la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la adaptación del derecho de las Comunidades Europeas, recordarán ustedes que las directivas en materia de sociedades no se incluyeron como bases de dicha delegación.

¿Por qué se hizo así? Al adoptar el Gobierno esa decisión, que, por cierto, no fue objeto de reproche por ninguno de los Grupos Parlamentarios que entonces estaban presentes en las Cámaras, era obvio que se trataba de proceder a una reforma de nuestro derecho de sociedades que debía ir más allá de la simple y pura trasposición de las directivas comunitarias. Creo, señorías —me gustaría coincidir con todos los Grupos Parlamentarios en este punto— que nadie discute en nuestro país que nuestro derecho de sociedades, y específicamente la regulación de las denominadas sociedades de capital, requiere, además desde hace ya mucho tiempo, una extensa y profunda reforma. De ahí que la propuesta de anteproyecto que elaboró la sección de derecho mercantil de la Comisión General de Codificación se extendiera a un buen número de materias que no eran objeto de las directivas comunitarias. Les recordaré que la propuesta de anteproyecto fue aprobada por dicha sección de derecho mercantil hace ya casi un año, el 17 de junio de 1987, y fue publicada en el Boletín de información del Ministerio de Justicia el 5 de octubre de 1987.

Me preocupó desde el primer momento, ya lo he dicho antes, dar la mayor publicidad a este proyecto y conseguir el mayor grado de participación posible de todas las instituciones que podían tener intereses relacionados con las materias que el proyecto iba a regular. En efecto, la propuesta de anteproyecto fue objeto de una amplia discusión y ha dado lugar a una importantísima y valiosa elaboración doctrinal.

El anteproyecto en aquel momento fue informado por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, por la Asociación Española de la Banca Privada, por el Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, por la Unión General de Trabajadores y también por distintas instituciones universitarias.

Quiero resaltar que todas estas asociaciones, la citada

corporación y la central sindical que he mencionado, tuvieron la amabilidad de hacer importantes y muy valiosas observaciones y sugerencias.

El anteproyecto también fue informado preceptivamente por el Consejo General del Poder Judicial y fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros, que acordó remitirlo como proyecto de ley a las Cortes Generales en su reunión del día 8 de abril de 1988.

Como resumen de lo que he dicho hasta aquí, creo que SS. SS. coincidirán conmigo en la afirmación de que ha sido un proyecto que ha tenido un proceso de maduración lento, un proceso de elaboración dialogado, en el que han intervenido numerosas instituciones, y ha sido un proceso al que ha servido de base un texto inicial elaborado por personas con una gran formación y un gran conocimiento de la realidad jurídico-económico y jurídico-mercantil española.

¿Cuáles son los contenidos más importantes del proyecto de ley que hoy presento? Como reza el título del mismo, el proyecto trata de llevar a cabo una doble operación. Por una parte, procede a una reforma parcial de algunos extremos de nuestro ordenamiento mercantil en materia de derecho de sociedades y, por otra parte, lleva a cabo la trasposición de las directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea elaboradas, como saben, al amparo del artículo 54.3 G del Tratado de Roma. Pero a pesar de que se trata de dos contenidos aparentemente diferentes esa dualidad creo que es fácilmente reconducible a la unidad.

Lo digo porque pienso que todo el bloque de disposiciones que contiene el proyecto, referentes a la constitución de las sociedades, a la preservación de su capital, al aumento de reducción de éste, a las operaciones de fusión y escisión, al régimen de las cuentas anuales, tanto de las sociedades individualmente consideradas como de los grupos de sociedades, también todas las disposiciones referentes a los mecanismos de publicidad que se instauran o que se refuerzan; todo ese bloque normativo, señorías, va dirigido a cumplir el objetivo señalado en el artículo 54.3 del Tratado de Roma que obliga a la protección de los intereses de los socios y de los terceros.

Pero me preguntarán: ¿y cómo se instrumenta esta protección? Contestando esa pregunta diré que esa protección se asegura fundamentalmente mediante la publicidad de los procesos de fundación y modificación de la sociedad y de los actos ordinarios y extraordinarios que se producen durante su vida. La transparencia es el medio para lograr esa protección, y para asegurarla se hace necesario no sólo la puesta en funcionamiento del Boletín Oficial del Registro Mercantil —por cierto, hoy sólo existente en la letra impresa del artículo 30 del Código de Comercio— sino también el que los registros mercantiles se dediquen con eficiencia a su finalidad primordial que es la de ser instrumento de publicidad de los empresarios individuales y sociales, razón por la que se segrega de su ámbito de actuación lo referente a buques y a aeronaves.

No sé, señor Presidente, si parlamentariamente puede ser correcto hacer esta referencia en el trámite de presentación, pero quiero decir que he visto que en alguna de

las dos enmiendas de totalidad que se defenderán esta mañana se hace referencia a los problemas que puede plantear la aplicación de esta ley en los registros mercantiles.

Respecto a este extremo quiero destacar un dato importante, señorías. Quiero que sepan cuál ha sido la modificación que en cuanto al número de registros mercantiles se ha producido desde diciembre del año 1982 hasta este momento en que se celebra esta sesión plenaria.

En el año 1982 España disponía sólo de 55 registradores mercantiles. Como consecuencia de una política impulsada por el Ministerio de Justicia hemos pasado a contar ya con 81 en total. Ese aumento fundamentalmente se ha producido en los registros mercantiles donde es previsible que haya una carga de trabajo mayor. Así, por ejemplo, en Madrid se ha pasado de 7 a 17, y en Barcelona de 5 a 16. Creo que el incremento de registros mercantiles que se ha producido en el curso de los últimos cinco años es bastante mayor que el que se había producido en los treinta y tantos años anteriores. Pero en el supuesto de que fuera necesario un número mayor de registradores mercantiles no se plantearía ningún problema. En los tres años que reconoce el proyecto de ley que hay para hacer la adaptación al nuevo régimen jurídico que implanta, una vez que sea ley, hay tiempo más que suficiente, porque, a través de la técnica de la división personal de los registros, que es un procedimiento más rápido que el de la división territorial, estaríamos en perfectas condiciones de crear el número de registradores mercantiles necesarios como para que ese problema fuera absolutamente inexistente.

Hablaba, antes de hacer esta referencia a los registros mercantiles, de la transparencia como un objetivo importante que trata de lograr este proyecto de ley; transparencia en la vida de nuestras empresas individuales y societarias. Pero la transparencia, señorías, pienso que sería insuficiente si al mismo tiempo no persiguiéramos otro objetivo también clave y fundamental, que es el de la veracidad. Creo que es por ello por lo que las Directivas recogen la obligación de verificar las aportaciones patrimoniales a la sociedad, los procesos de fusión y escisión y las cuentas anuales mediante la intervención de expertos independientes.

Destaco, pues, que publicidad y veracidad son los dos grandes instrumentos que sirven de columna vertebral al proyecto que tengo el honor de presentar hoy ante sus señorías.

Pero también quiero decir que nos ha preocupado profundamente, durante todo el proceso de elaboración del proyecto, otra cosa que es el facilitar el funcionamiento de las sociedades.

Las sociedades de capital, que son hoy, creo, el ejemplo paradigmático del empresario en sentido mercantil, se encuentran en la misma situación dialéctica que cuando nacieron. Me refiero a los problemas de relación que existen entre los socios, detentadores del capital y titulares del riesgo, y los administradores, responsables de llevar a cabo el objeto social. De esta relación dialéctica se

hace eco el tantas veces citado artículo del Tratado de Roma cuando habla de protección de los socios.

Un proyecto como éste, no podía dar la espalda al desafío que supone el funcionamiento mismo de las sociedades de capital. El problema, señorías, es especialmente agudo en la sociedad anónima, razón por la cual ha tenido que ser abordado y lo aborda el proyecto afrontando el problema del llamado abstencionismo del accionista, que, en la configuración actual del régimen de constitución de las juntas generales, puede llegar a dificultar gravemente la adopción de acuerdos trascendentales para la vida social.

Por ello, señorías, el proyecto acomete medidas tales como la instauración de las acciones sin voto, la disminución de las mayorías necesarias para constituir las juntas generales y especiales y la eliminación ponderada del derecho de separación del accionista en algunos casos de transformación y de fusión de las sociedades anónimas.

Creo que este grupo de medidas, al que rápidamente acabo de hacer referencia, pese a su dispersión en todo el articulado del proyecto, debe ser contemplado en su conjunto.

Examinado así, creo que se explica también la necesidad de introducir medidas complementarias, tales como el esfuerzo de la posición de los administradores y, como es obvio, la exigencia de mayores dosis de responsabilidad.

Estas medidas, señorías, se adoptan en un marco determinado, que es el marco español, en el que se ha visto cómo en los últimos años se constata un mayor grado de profesionalidad en la administración de las sociedades. Esta profesionalidad, que es precisamente lo que justifica el nacimiento histórico de la separación entre capital y gestión en la sociedad anónima, se ve reconocida con dos cosas muy importantes: con el incremento de su autoridad, pero también con el incremento de su responsabilidad.

El refuerzo de la posición de los administradores y la disminución de las mayorías necesarias para adoptar acuerdos modificativos de la sociedad, explican también que en algunos casos se haya disminuido la proporción de accionistas minoritarios que pueden solicitar la convocatoria de juntas extraordinarias.

Otra preocupación que hemos tenido muy en cuenta a lo largo de toda la preparación del proyecto de ley ha sido la de garantizar el cumplimiento de esta legislación mercantil. Creo que la referencia a la protección de los terceros, a la que tantas veces he hecho ya referencia en esta intervención, quedaría incompleta si el proyecto no contuviera los mecanismos mínimos exigibles para poder ser eficazmente cumplido.

Señorías, puesto que este ha sido uno de los temas de que más se ha hablado antes de la celebración de este acto, creo que en este punto el proyecto, comparado con legislaciones de nuestro entorno, con legislaciones de la Comunidad Económica Europea, debe ser calificado de moderado; a diferencia, por ejemplo, de las copiosas disposiciones penales que contiene la legislación alemana, que contempla desde la disolución judicial de las socie-

dades por poner en peligro intereses públicos hasta penas privativas de libertad como sanción por la omisión de datos o por hacer indicaciones falsas en los documentos sociales, y a diferencia también de lo que en este mismo sentido se contiene en la legislación francesa, creo que las disposiciones sancionadoras del proyecto son ciertamente escasas.

En efecto —y justifico esta afirmación que acabo de hacer—, el proyecto sólo contempla con vocación de permanencia la sanción administrativa, primero del incumplimiento de la obligación de facilitar los datos registrales, sanción que, por cierto, viene expresamente exigida en la primera directiva; segundo, del incumplimiento de las prohibiciones sobre suscripción y adquisición por la sociedad de sus propias acciones, y tercero, contiene sanciones por el incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Es fácil advertir, señorías, que en estos tres supuestos a los que acabo de hacer referencia las normas garantizadas, como otras muchas normas del proyecto, tutelan intereses generales y no sencillamente ordenan relaciones jurídicas «interprivatos».

Pienso, señorías, que, a punto de determinar el siglo XX, no puede sostenerse una filosofía individualista en este terreno. Lo terceros ya no son solamente quienes contratan o quienes van a contratar con la sociedad mercantil, sino que terceros somos todos, es la sociedad en su conjunto, que puede verse relacionada por medio de mecanismos de responsabilidad extracontractual con el empresario social.

Las normas sobre publicidad registral, sobre transparencia contable, integridad del capital, contrapeso de la responsabilidad limitada, son, creo, normas de Derecho necesario que configuran institucionalmente a las sociedades de capital y que por el riesgo que supone su incumplimiento no pueden limitarse a generar una responsabilidad que solamente sea exigible por y entre los directamente afectados o interesados.

Citaré a un profesor español, el profesor Francisco Lopera, que escribe lo siguiente: «El imperio de la ley, entendido en su acepción más inmediata de regulación de las relaciones interindividuales y sociales por medio de normas jurídicas, acentúa su importancia al integrar funciones de garantía, redistribución e impulso económico». Pero sigue escribiendo el mismo profesor: «El incremento de su importancia o complejidad funcionaría inútilmente en el vacío si no cumpliera un presupuesto previo: el de ser operativo. Una sociedad en la que el aparato de aplicación de las leyes padezca una ataraxia tal que las conductas que lo ignoren obtengan con ello un claro beneficio marginal o un eventual éxito, no puede, lisa y llanamente, ser organizada de acuerdo con ese proyecto político».

El proyecto, señorías, también persigue facilitar un hábitat confortable para los empresarios. El proyecto es, ciertamente —lo reconozco en esta presentación—, más exigente con las sociedades anónimas y con las sociedades de responsabilidad limitada que las normas en vigor. Lo mismo que éstas lo fueron en su momento respecto del

Código de Comercio, del que, en cita que conocen SS. SS., el profesor Garrigues dijo que, a fuerza de ser liberal, llegó a ser inhibicionista.

Yo estoy convencido, estoy completamente seguro de que la gran mayoría de los buenos empresarios españoles será capaz de enfrentarse con los retos que la nueva legislación ofrece, porque ciertamente el proyecto supone un reto para el funcionamiento diario de muchas pequeñas y medianas empresas que han adoptado la forma jurídica de sociedad por acciones o de sociedad de responsabilidad limitada. Al mismo tiempo, creo que el proyecto va a permitir un mejor funcionamiento de los órganos de todas las sociedades, así como estoy convencido de que las nuevas exigencias en materia de contabilidad, de auditoría y de publicidad van a redundar en beneficio de todos quienes se mueven en el mercado, y señaladamente de los propios empresarios sociales.

Una referencia necesariamente tengo que hacer hacia otro tema que ha sido también objeto de valoraciones contradictorias: el problema del capital mínimo de las sociedades. Debo aquí comentar que esos retos a los que acabo de referirme exigen que la organización como sociedad anónima se haga con un mínimo de capital, que el proyecto ha cifrado —y pienso que moderadamente— en diez millones de pesetas, cifra media en nuestro entorno y relativamente baja, si se tiene en cuenta que, a diferencia de lo que sucede en otros países, se mantiene en nuestro ordenamiento jurídico la figura de la sociedad de responsabilidad limitada. Me parece útil, señorías, recordar aquí en este momento que el anteproyecto de reforma de 1947, de 1947, repito, exigió una cifra de cinco millones de pesetas.

La reserva de la figura de la sociedad anónima para las empresas de una cierta envergadura económica, como se dice en la exposición de motivos del proyecto, tiene, y tiene, curiosamente, en contra de lo que pudiera parecer, un gran contenido igualitario que quiero resaltar también ante SS. SS.

Como es de todos sabido, la responsabilidad limitada de los socios por las deudas de la sociedad anónima es un dogma de los juristas. Sin embargo, como ha puesto de manifiesto el profesor Menéndez, Presidente, por cierto, de la sección de derecho mercantil que elaboró el texto inicial del anteproyecto, este dogma está teñido de relatividad en la práctica, ya que las pequeñas sociedades se ven obligadas a ofrecer a los grandes acreedores financieros la responsabilidad de sus socios mediante afianzamientos personales. No hace falta decir que los restantes acreedores y el público en general no están en condiciones de exigir esos afianzamientos suplementarios, con lo que quedan en una situación de desigualdad. La prudencia de los acreedores financieros exigiendo esos afianzamientos viene a demostrar en muchos casos un nivel de capitalización insuficiente de muchas sociedades para el cumplimiento de su objeto social.

Pues bien, señorías, si el proyecto lograra que nuestras sociedades comenzasen a contar con un nivel de recursos propios adecuado, creo, sinceramente, que conseguiríamos no sólo superar esa situación desigualitaria a la que

acabo de hacer referencia, sino también conseguiríamos algo tan importante en este momento histórico como es conseguir una organización empresarial mucho más racional. No creo necesario insistir aquí en la prudencia del proyecto, que no ha introducido medidas complementarias como las que se conocen, por cierto, en otros Derechos europeos para garantizar que, al menos en los momentos siguientes al proceso fundacional, la sociedad anónima cuenta con los recursos propios necesarios para llevar a cabo el objeto social.

Ya muy cerca del final, señorías, quiero poner de manifiesto la actitud con la que mi Grupo Parlamentario afrontará el debate de este proyecto de ley. En cualquier caso, desde que se decidió la discusión parlamentaria de esta reforma, excluyendo, como ya he dicho antes, las directivas de sociedades de la delegación que las Cámaras concedieron al Gobierno en 1985, el Gobierno es consciente de que el proyecto puede ser enriquecido en su tramitación parlamentaria mediante las aportaciones de los diferentes Grupos, que estoy seguro que recibirán la mejor acogida por parte del Grupo mayoritario.

En síntesis, señor Presidente, señorías, el proyecto de ley, cuyo debate de totalidad se va a celebrar a continuación, trata de conseguir —y este sería el resumen de todas las ideas que he expuesto hasta este momento— los siguientes objetivos: en primer término, modernizar, poner al día, actualizar nuestra legislación mercantil en materia de sociedades, ya que desde todas las instancias se había puesto de manifiesto su antigüedad en muchos aspectos, y cumplir los compromisos que con la Comunidad Económica Europea teníamos desde el mismo momento de nuestra adhesión. Pretende también, en segundo lugar, situar a las empresas españolas en un marco jurídico análogo al de las empresas europeas. Pretende, en tercer lugar, proporcionar a nuestros empresarios un ordenamiento jurídico moderno que permita encauzar iniciativas privadas con la mayor seguridad jurídica posible. Y quiero decir que subyace en el proyecto la concepción de la empresa y de los empresarios como un factor importante de progreso social, de creación de riqueza, de creación de puestos de trabajo y, a través de todo ello, de creación y de incremento de un bienestar colectivo. Persigue, en cuarto lugar, ofrecer a los ahorradores seguridad jurídica a la hora de decidir cómo invierten sus ahorros. Esa es la última explicación de normas tales como las que hacen referencia a publicidad de los actos, a información real sobre la situación de la empresa, a la intervención de auditores, al mayor rigor que se establece en cuanto a la contabilidad. Persigue, en fin —y ya sí que termino, señor Presidente—, proteger todos los legítimos intereses de los accionistas, sin excluir, por supuesto, a los minoritarios, todos los legítimos intereses de los acreedores de las sociedades, todos los legítimos intereses de las personas que se relacionan con ellas, todos los legítimos intereses de quienes trabajan en las empresas.

Estamos persuadidos de que con las medidas que incorpora este proyecto de ley se fomentará el intercambio económico y se logrará un mejor, un más correcto, un más

perfeccionado funcionamiento de nuestro sistema económico.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Enmienda de totalidad de la Agrupación del Partido Liberal.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señoras y señores Diputados, aunque sólo hubiese sido para propiciar la intervención del Gobierno en la presentación de este proyecto de ley, creo que ha valido la pena presentar una enmienda de totalidad que dé lugar a un debate ante el Pleno en una modificación legislativa de tanta importancia que afecta a la vida Jurídica y económica del país con esta significación, como ha señalado el propio señor Ministro al presentar la ley, y, en consecuencia, esto sólo justificaría, repito —puesto que el trámite reglamentario no permite otro debate completo más que cuando se presentan enmiendas de totalidad—, la presentación de nuestra enmienda. Pero no se justifica por ello sólo, sino que, a nuestro juicio, hay una serie de razones para presentar una enmienda de totalidad a este proyecto de ley. Al presentarla quiero indicar que el Reglamento prevé que las enmiendas de totalidad se presenten por no estar de acuerdo sobre la oportunidad o los principios de la ley, y en este caso coincidimos con el Gobierno en que la ley es oportuna, en el sentido de que es necesaria una modificación de nuestra legislación en materia de sociedades mercantiles. Al decir esto queremos, sin embargo, resaltar también que, a nuestro juicio, las actuales Leyes de Sociedades Anónimas de 1951 y de Responsabilidad Limitada de 1953 han sido instrumentos jurídicos válidos, imperfectos como toda obra humana, pero muy válidos en nuestro ordenamiento jurídico, y quiero con ello rendir un modesto homenaje a los tratadistas de Derecho mercantil, como el profesor Joaquín Garrigues y aquellos otros que participaron en la Comisión General de Codificación y, en definitiva, en los trabajos de aquella legislación, que ha servido durante treinta y tantos años para regular nuestro ordenamiento jurídico en materia de sociedades. Pero si hay una serie de principios o criterios de esta legislación que, a nuestro juicio, son merecedores de una enmienda de totalidad de devolución al Gobierno, a fin de que pudiera rectificar o corregir muchos de esos principios.

Nos ha tranquilizado, sin embargo, la expresión final del Ministro de Justicia acerca de la voluntad del grupo que apoya al Gobierno sobre la receptividad de determinadas enmiendas parciales que pudieran, a nuestro juicio y al de otros Grupos de la Cámara, mejorar y perfeccionar este proyecto de ley.

En nuestra opinión, son cuatro órdenes de razones las que avalan la enmienda de totalidad.

En primer lugar, nos parece que es una legislación excesivamente reglamentarista y también intervencionista

por parte de la Administración pública en la vida de las sociedades.

En segundo lugar, no tiene en cuenta la situación real de la configuración de las sociedades mercantiles en nuestro país, introduciendo múltiples modificaciones innecesarias, no simplemente de adaptación a las directivas de la Comunidad Económica Europea, sino excediéndose en esa adaptación, que se ha intentado justificar diciendo que no era solamente una adaptación, sino también reforma parcial de nuestra legislación, pero, a nuestro juicio, excediéndose incluso en la necesidad de esa modificación, como luego tendré ocasión de explicar.

En tercer lugar, regula de manera muy deficiente e insatisfactoria el régimen de infracciones y sanciones que contempla la ley.

Y en cuarto y último lugar, la aplicación práctica no podrá producirse, decía yo, en la actual estructura de los Registros Mercantiles, a lo que se ha anticipado el señor Ministro con una serie de consideraciones, a las que luego haré referencia también, sobre el incremento del número de registradores mercantiles. Nuestra objeción no era exactamente en el número de registradores mercantiles, sino en la estructura incluso física de los Registros Mercantiles para aceptar una avalancha de documentación y de trabajo como la que, a nuestro juicio, se avecina.

En primer lugar, es una regulación reglamentarista e intervencionista. Uno de los defectos que, en nuestra opinión, tienen siempre los proyectos de ley que envía el Gobierno, o casi siempre, es una proliferación normativa exagerada y reiterativa. Podemos poner ejemplos recientes: la Ley de Costas. Nosotros presentamos una serie de enmiendas simplemente para aligerar la Ley en el sentido de que reiteraba preceptos ya contenidos en la Ley de Patrimonio del Estado y, por tanto, innecesarios en su repetición continua. Otro ejemplo es la Ley Procesal Militar, que contiene una serie de normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para las que simplemente una remisión a la normativa general hubiera sido suficiente. En esta legislación también hay una serie de repeticiones y, en todo caso, una extensión exagerada de la ley. Nos parece que muchos de los preceptos son de índole reglamentaria o, en todo caso, correspondientes a una instrucción de contabilidad nacional o de empresas, pero, en todo caso, susceptibles de cambios frecuentes y, por tanto, no debería ser consagrada con el rango de ley.

Pero es que, además, es intervencionista, se coloca a la Administración en una actitud excesivamente vigilante e intervencionista ante estas empresas. Se decía recientemente en un editorial de un periódico que tiene cierta aceptación en la opinión del Grupo Parlamentario Socialista, editorial de 1 de junio de 1988, posterior a la presentación de nuestra enmienda de totalidad, que fue el 25 de mayo (por tanto, nadie puede pensar que nos inspiramos en un editorial, por muy de acuerdo que podamos estar con él, para la presentación de nuestra enmienda), se decía, repito, en ese editorial: «Por otra parte, son claramente rechazables las amplias facultades de intervención en la vida de las empresas que se reserva la Administración pública, que puede imponer multas de hasta un mi-

llón de pesetas por incumplimiento de la ley. Las obligaciones legales deben ser exigidas por tribunales. Atribuir esta tarea a la Administración constituye un peligroso recorte de las bases en que se asienta el Estado de Derecho. Sería tanto como volver a poner en circulación fórmulas del pasado que ya se creían superadas y que, desde luego, chocan con el principio de libre iniciativa». Fin de la cita.

En segundo lugar, nuestra objeción es que esta legislación no tiene en cuenta la situación real de la configuración de las sociedades mercantiles en España, introduciendo múltiples modificaciones innecesarias. En los proyectos de ley remitidos por el Gobierno —y es normal, dada nuestra reciente incorporación a la Comunidad Económica Europea— se suele justificar —y en este caso no solamente en la exposición de motivos, sino en el propio Título de la ley— la modificación normativa como consecuencia de la adaptación a la legislación de la Comunidad Económica Europea. Nada más aceptable, acertado y obligado, además, que hacerlo así. Pero no al extremo de pasarse. Nosotros entendemos que España en este tema sufre un cierto papanatismo —perdóneseme la expresión— comunitario, en el sentido de que queremos sobrepasar incluso a los países con más larga tradición en su incorporación a la Comunidad Económica Europea. Díganos si no si el ritmo de adaptación de las legislaciones mercantiles de los demás países a las propias directivas emanadas de ellos y en las que han participado en su elaboración —cosa que no ha ocurrido con España, que se ha encontrado con las directivas ya formuladas— díganos si su ritmo de adaptación es simplemente comparable con el español. Nosotros proponemos tres años para la adaptación de nuestras sociedades a esta legislación. Las sociedades europeas han contado con 22 años para ello. Desde la primera directiva de 1969 hasta el final de 1990, en que concluye la adaptación de la séptima directiva —no vamos a contar la octava, que tiene una regulación específica—, transcurren 22 años. Es una adaptación paulatina, además, puesto que las directivas afectan a aspectos parciales de la legislación mercantil, mientras que nosotros lo hacemos en conjunto. Se me dirá que es consecuencia de nuestra incorporación tardía y que es necesario quemar etapas en ese ritmo de adaptación, pero ciertamente nos parece demasiado rápido, y me temo que vaya a ser así, demasiado raudo ese ritmo de adaptación, teniendo en cuenta, además, que nuestras sociedades han debido experimentar también un ritmo de adaptación en materia fiscal, en materia de auditorías y en muchas otras materias legislativas, con lo cual se acumula todo al mismo tiempo.

Se reconoce en la propia exposición de motivos del proyecto, en numerosos supuestos, que esa adaptación a la Comunidad Económica Europea se sobrepasa. Así ocurre, por ejemplo, al referirse a la fundación de las sociedades o al capital mínimo exigible, al que se ha referido el señor Ministro, y en el que nosotros tampoco ponemos un énfasis especial. Es verdad que el artículo 6 de la segunda directiva comunitaria establece como capital mínimo el de 25.000 unidades de cuenta europea, equivalente aproximadamente a unos 3 millones de pesetas. Es ver-

dad que con el desembolso inicial exigible sólo del 25 por ciento, obligatoriamente los diez millones de capital pueden de hecho ser dos millones y medio de pesetas; pero, en todo caso, nos parece que es un dato más que esa adaptación por nuestra parte a la Comunidad Económica Europea no se mantiene en una ley de mínimos, que podría ser aconsejable en esta o en otras materias, sino que se sobrepasa esa exigencia.

La realidad jurídica de nuestro país, en este sentido, es muy distinta a la de otros países de la Comunidad Económica Europea, como sabe perfectamente el señor Ministro. En Alemania, por ejemplo, o en Gran Bretaña, las sociedades anónimas son mucho menos numerosas que en nuestro país; tienen normalmente una dimensión económica mayor y la prueba está en que en las directivas comunitarias, en toda la exposición de motivos de todas y cada una de ellas en esta materia, se justifica la necesidad de una adaptación general de las legislaciones de los distintos países al hecho de que se trate de sociedades que normalmente tienen su ámbito de actuación o que pueden tener su ámbito de actuación fuera de las fronteras del territorio nacional. Cosa que no ocurre normalmente con la inmensa mayoría de las sociedades mercantiles españolas, con las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, muchas de ellas pequeñas y medianas empresas, muchas de ellas empresas simplemente familiares y que ni por su dimensión ni por su objeto ni por su contenido tienen ese ámbito transnacional. Habrá que ir a una paulatina modificación, no lo negamos, de ese tipo de sociedades. Se mantiene efectivamente, como dice el señor Ministro, la configuración de sociedades de responsabilidad limitada, quizá para ir induciendo la conversión de muchas sociedades anónimas que no tienen una exacta justificación en su actual configuración como anónimas hacia sociedades de responsabilidad limitada. Pero insistimos en que nuestra realidad jurídica societaria es muy distinta a la del conjunto de los países de la Comunidad Económica Europea y que el ritmo de adaptación es extraordinariamente corto.

Y en esta crítica que hacemos a la ley como desconocedora de nuestra realidad incluimos los aspectos relativos a los derechos de las minorías y derecho de información de accionistas y de terceras personas. Es un tema en el que resulta que nuestra oposición puede identificarse con criterios contrarios a que haya una mejor información a los accionistas o a terceras personas, o que haya un respeto a las minorías. Fijense ustedes, desde la posición de una minoría tan reducida como por la que yo hablo, si el respeto a las minorías nos parece esencial en toda forma de actuación colectiva. Pero yo creo que el atribuir, por ejemplo, la convocatoria de junta general extraordinaria exclusivamente al cinco por ciento del capital de la sociedad, sin ningún otro condicionante ni limitación, nos parece ciertamente exagerado. Piense, señor Ministro —y por supuesto no hace falta que se me diga cuáles son las diferencias evidentes que existen entre una configuración societaria y lo que sería, por ejemplo, el Pleno del Congreso, salvando todas las distancias—, qué significaría que nuestro Congreso pudiera ser convocado con un Ple-

no extraordinario por el cinco por ciento de los Diputados. Algo absurdo y además anticonstitucional, porque el artículo 73 de nuestra Constitución establece que los Plenos extraordinarios solamente puedan ser convocados por el Gobierno o por la mayoría absoluta de la Cámara. Dejar que el noventa y cinco por ciento del capital en sociedades pequeñas, donde puede haber a lo mejor alguna animadversión de tipo personal y no ya exclusivamente económico, pudiera estar sometido a convocatorias reiteradas, repetidas, de las juntas extraordinarias, nos parece ciertamente que debe ser objeto de reconsideración.

¡Y qué decir, señores del Gobierno, señores de la mayoría, del derecho tan amplio que contempla el artículo 110 b) del proyecto de ley! El artículo 110 b) dice que cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la Junta General y el informe de los auditores de cuentas. Es decir, pensemos ahora en otro tipo de sociedad. Les voy a poner un ejemplo: la Compañía Telefónica, todavía Nacional, de España. La Compañía Telefónica Nacional de España, con un accionariado muy amplio, puede tener miles de personas que cuenten con una sola acción. Según el artículo 110 b) del proyecto, a partir de la convocatoria de una junta general, «cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas». Es decir, que teniendo en cuenta la regulación de los artículos 105 y siguientes, lo que ahora se exige respecto de las cuentas, balances, memorias, informes de gestión, y auditorías de cuentas puede ser una documentación enormemente voluminosa. Cualquier accionista, un tenedor de una sola acción de la Telefónica, mil accionistas con una acción pueden paralizar prácticamente la vida de la sociedad simplemente con esta exigencia. ¿No se podría sustituir perfectamente con el derecho de cualquier accionista a examinar en el domicilio social la documentación antes de la Junta General, por ejemplo, que no ser tan extensivos como que cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata, gratuita, conminatoria, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma?

¡Y qué decir del artículo 110 f) que trata del depósito de las cuentas en el Registro Mercantil! Aparte de los problemas a los que luego me referiré, dice el número 2: Cualquier persona podrá obtener, en los términos fijados por el artículo 23 del Código de Comercio —que se refiere puramente a la mecánica de las certificaciones—, copia de todos los documentos indicados en el párrafo anterior. Cualquier persona, no ya accionista, tenga o no interés legítimo, acredite o no cualquier tipo de relación directa o indirecta con la sociedad, puede obtener copia de todos los documentos a depositar en el Registro Mercantil que son, ciertamente, todos los demostrativos no solamente de la transparencia de la vida de la sociedad, sino cualquier otro indicativo de los fines o propósitos de la misma. Eso, en manos de un competidor desleal, puede tener a nuestro juicio efectos contraproducentes y contrarios a los que se persigue, creo que de buena fe, con el proyecto.

Regula de manera muy deficiente el régimen de infracciones y sanciones, era la tercera objeción que establecía. Es novedad destacada en nuestro Derecho positivo la constituida por el artículo 24, en cuanto impone a empresarios y sociedades inscritas la mención, en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, del domicilio y las circunstancias de inscripción en el Registro Mercantil. Se trata de una exigencia notablemente más dura que la derivada de la adaptación de la normativa vigente a las exigencias comunitarias citadas en el encabezamiento, toda vez que la exigencia que se establece en el artículo 4 de la Primera Directiva comunitaria sólo lo es respecto de las sociedades, en ningún caso del comerciante individual, y sólo se refiere a las cartas y notas de pedido, no a facturas y demás documentación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bravo de Laguna, le ruego concluya.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Voy terminando, señor Presidente.

Por nuestra parte propondremos una enmienda parcial en el sentido de que esto se restrinja a las exigencias comunitarias porque nos parece exagerado. Pero lo que nos parece criticable y difícil de subsanar en trámite de enmienda es el tema de la capacidad sancionadora de la Administración. En primer lugar se aprecia la indefinición de la infracción cometida. La posibilidad de sancionar por parte de la Administración entre 100.000 y 1.000.000 de pesetas, ¿se impondrá por cada uno de los documentos en que no consten las indicadas menciones? ¿Por cada documento o por la actitud continuada de omisión de las mismas? No se dice y es un tema en el que todos los perfiles son pocos, puesto que es una actuación sancionadora y, por tanto, de interpretación restringida. Falta la determinación de cualquier criterio para la graduación de la sanción. La exigencia comunitaria de establecerse por los Estados miembros las sanciones adecuadas por infracción de las citadas obligaciones debe cumplirse con arreglo a los preceptos constitucionales españoles vigentes y, en concreto, el artículo 25.1 de la Constitución en cuanto reserva a la ley la determinación primigenia de las infracciones y sanciones, sin perjuicio del posterior desarrollo reglamentario que, en el caso que nos ocupa, prácticamente constituiría la total regulación aplicable en la materia. Por otra parte, en este precepto se establecen multas que, en todo caso, exceden de las que en el Código Penal sancionan muchos delitos, habiéndose defendido en muchas ocasiones por parte del Partido Liberal la inadecuación de sancionar administrativamente conductas que, por la cuantía de la sanción impuesta, parecen predicarse merecedoras de mayor reproche social que aquellas que se recogen como infracciones criminales. Por todo lo expuesto, en principio se propone la supresión de este segundo número, a conciencia de la necesidad, exigida por la Quinta Directiva, de la regulación del régimen de infracciones y sanciones con rango de ley.

Por último, señor Presidente, auguramos a esta ley, a pesar del incremento del número de registradores mer-

cantiles a que ha hecho referencia el señor Ministro, dificultades importantes en su aplicación práctica, incluso por el espacio físico de los Registros Mercantiles. Se me puede decir, y sé que se ha hecho, que por parte de los registradores mercantiles, por ejemplo en Madrid donde están domiciliadas gran parte de las sociedades españolas, se han adquirido nuevos locales, que se está pensando en un proceso de informatización, etcétera. Sin embargo, creemos que el cúmulo de trabajo que se va a producir como consecuencia de esta legislación, sobre todo en el último año porque normalmente cuando se concede un plazo de tres años siempre existe cierta laxitud a la hora del cumplimiento del mismo, va a hacer extraordinariamente difícil el funcionamiento correcto. El incremento de los costes que todo ello va a suponer, el incremento de burocratización en los Registros Mercantiles nos parece ciertamente también un dato a señalar.

En nuestra opinión, por tanto, este proyecto de ley no constituye, como ha dicho el señor Ministro, un hábitat confortable para nuestras empresas. Creo que, al contrario, constituye un elemento más de costes adicionales, de impedimentos, de criterios excesivamente rígidos que hacen que nuestras empresas, sobre todo las pequeñas y medianas, se encuentren en peores condiciones de competitividad con respecto a las empresas comunitarias. Todas estas objeciones son las que, a nuestro juicio, han merecido una enmienda de totalidad y deberían obligar al Gobierno a una reconsideración de conjunto del proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bravo de Laguna.

Enmienda del CDS. Para su defensa tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, defendiendo hoy en nombre del CDS la enmienda de totalidad al proyecto de ley de reforma parcial y adaptación del régimen de sociedades, quiero dejar constancia de la razón básica que nos ha impulsado a presentarla como punto de partida y también con el fin de no alentar o provocar defectuosas interpretaciones posteriores. (**El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.**)

Nuestro Grupo considera que no es conveniente guardar silencio ante una reforma, que nos parece manifiestamente mejorable, de nuestra legislación interior en materia de sociedades —que es la que hoy se nos presenta— y cuyos principales defectos, a nuestro juicio, tienen su origen en la negligencia del Gobierno socialista o en una igualmente culpable imprevisión o falta de habilidad negociadora ante la CEE. El señor Ministro de Justicia esta mañana parece que ha tratado de contestar a estas dos imputaciones como si previniera que alguien iba a hacérselas pero, desde luego, sin demasiada convicción. Las sociedades efectivamente, coincidimos con él, son piezas básicas en la organización y en el funcionamiento de nuestro sistema económico y por ello es más necesario ser cui-

dadoso, ser reflexivo y ser certero cuando se aborda la reforma en profundidad de su ordenamiento jurídico. Estas tres virtudes no son, a nuestro juicio, predicables de este proyecto de ley.

Puede ser que la ausencia de esas virtudes se derive, como decía, de la imprevisión o de la falta de habilidad negociadora del Gobierno ante la CEE en el proceso de adhesión. Esta sería la opción más suave, pero personalmente no tengo noticias de que se hubiera tratado de obtener siquiera algún plazo para la adaptación de nuestro Derecho interno de sociedades a las directivas comunitarias ya aprobadas el 1 de enero de 1986. El Gobierno socialista, señor Ministro de Justicia, era precisamente en 1985 (en el momento de la elaboración de la Ley de bases de delegación al Gobierno para la adaptación al Derecho comunitario del Derecho interno) el responsable de haber incluido en dicha Ley un plazo para la adaptación del Derecho de sociedades y no le exime de su responsabilidad que otros grupos —como nos ha contado esta mañana el señor Ministro— en esa fecha no le hubieran recordado que era conveniente incluir en aquella Ley de bases un plazo para la adaptación del Derecho de sociedades interno a las directivas comunitarias. De ser ése el defecto, la imprevisión o la falta de habilidad negociadora del Gobierno socialista en el proceso de adhesión a la CEE, sería una vez más la causa de nuestros problemas actuales, los que tratan de resolverse con este proyecto de ley que hoy debatimos. Sería la causa también de que el mismo día 1 de marzo de 1986 hubiéramos debido tener adaptado, y no lo tuvimos, el Derecho interno de sociedades a las directivas primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava, que estaban aprobadas en la CEE entre 1968 y 1984 y, por tanto, señorías, la causa de que hoy estemos ya con el plazo vencido hace dos años y medio y de la precipitación y del parcheo al que este proyecto de ley responde.

La segunda opción, señorías, es la de considerar que el defecto en el que el Gobierno incurre es el de la negligencia, que también explica el mismo resultado. Como el señor Ministro nos ha recordado esta mañana hace ya casi veinte años la Comisión General de Codificación, en su sección de Derecho Mercantil, venía estudiando una reforma total de nuestra Ley de Sociedades Anónimas —el bloque más voluminoso del actual proyecto— y en el anteproyecto de ley de 1979 se culmina por este órgano precisamente no ya sólo una adaptación a las directivas entonces vigentes, sino una regulación sistemática y completa, coherente y racional de las sociedades anónimas adaptándolas, desde luego, a los contenidos básicos de aquellas directivas entonces aprobadas.

El Gobierno socialista, a nuestro juicio, hubiera abordado este tema más adecuadamente si a medida que se concretaban los términos de la adhesión se hubieran agilizado los trabajos pertinentes para incorporar a aquel proyecto, ya terminado y completado en 1979, lo prevenido en las directivas sexta, séptima y octava aprobadas con posterioridad. Efectivamente no lo hizo así. Como se reconoce en el primer párrafo de la memoria que acompaña al proyecto de ley el Ministerio de Justicia, sorpren-

didado ante el conocimiento de que los plazos para la adaptación de las directivas comunitarias estaba ya vencido —abro comillas—, «aceleró los trabajos para su transposición al ordenamiento interno al encontrarse España en objetiva situación de incumplimiento»; fin de la cita. Son, por tanto, fruto de esta aceleración o de la precipitación —me atrevería a decir— los más importantes defectos del actual proyecto de ley que nuestro Grupo quiere destacar en este trámite.

La precipitación, como saben todas SS. SS., suele conllevar, y en este caso conlleva, la escasa capacidad de reflexión. No hay ya tiempo para consultar a los expertos ni a los agentes sociales sobre los términos de la adaptación o de la reforma. El señor Ministro recuerda a su compañero del Grupo Socialista que va a intervenir como portavoz en este trámite todo lo que nos ha acabado de decir sobre las consultas y la cantidad de expertos que opinaron sobre el anteproyecto, pero yo estoy hablando señoría del proyecto de ley sobre el que ya no se consulta más. Por tanto, la probabilidad de acertar en la reforma se reduce.

A juicio de nuestro Grupo eran necesarias —eso quiero que quede muy claro, no discrepamos en este punto— la reforma y la adaptación de nuestro Derecho de sociedades, pero no del modo en que se ha realizado en este proyecto de ley en algunos puntos concretos. Nuestro Derecho interno en materia de sociedades necesitaba una modificación más amplia y más serena, que hubiera tenido en cuenta de nuevo la opinión de la Comisión General de Codificación —es decir, una vez configurado el proyecto de ley que ahora debatimos y no sólo ese anteproyecto— y que debiera haber consultado también de nuevo a los agentes del mundo empresarial, especialmente a los pequeños empresarios tan afectados por esta normativa. Además esto ya se ha hecho en otra legislatura y para citarles un caso solamente a título de ejemplo, señorías, les recordaré el papel de los municipios que ha sido decisivo a la hora de la configuración del proyecto de ley de Haciendas locales que acaba de ser presentado en el Congreso.

Como resultado necesario de esta elaboración, prácticamente en laboratorio, del proyecto de ley se incluyen en el texto normas que parecen ignorar la forma tradicional de funcionamiento de las sociedades anónimas españolas y que por ello pueden alterar gravemente su posición y su situación, e incluso su papel, en el futuro mercado único comunitario. Me estoy refiriendo, por ejemplo —como el señor Ministro de Justicia parece ya adivinar—, a la reforma de los órganos sociales que se introduce en el proyecto de ley sin anclaje en la tradición de nuestro país ni tampoco en el Derecho comunitario de sociedades, puesto que la Quinta Directiva todavía está en fase de discusión sin la presencia adecuada, dicho sea a mayor abundamiento, de los interlocutores españoles en esos foros de discusión, de modo que el punto de vista de los interlocutores españoles no va a formar parte de esa transacción que supone la directiva que pueda luego surgir de la Comunidad Económica Europea.

No es sólo en este punto, la adaptación inmediata de to-

das las directivas comunitarias, aun las no existentes, en donde el proyecto de ley demuestra caer en uno de los más comunes excesos del neófito o del converso, si se quiere, pretendiendo ser más ortodoxo que la propia ortodoxia, porque a lo largo de todo el proyecto se observa que la pretendida adaptación a la normativa comunitaria en materia de sociedades se interpreta como la pura obligación de copia literal de recomendaciones no vinculantes, sin tener en cuenta la realidad ni la práctica ordinaria del funcionamiento de la empresa con forma societaria en nuestro país. Les hablo, por ejemplo, señorías, de la exigencia del capital mínimo de 10 millones de pesetas para constituir una sociedad anónima en el proyecto de ley, que ya ha sido comentada por el anterior Diputado que ha ocupado esta tribuna en la defensa de su enmienda de totalidad, cuando la Segunda Directiva de la CEE exige 25.000 ecus, tres o tres y medio millones de pesetas, dependiendo de cuál sea el cambio del ecu por la pesetas, o la opción tomada a favor del modelo de cuentas de sociedades anónimas, cuando la Cuarta Directiva ofrecía varios modelos posibles, con el fin de que cada empresa escogiera el más conveniente para su actividad concreta.

Sin embargo, y a pesar de que ésta es la característica más abundante de la que adolece el proyecto de ley, también hay algunas excepciones a la regla de la copia literal o endurecimiento de lo previsto en las directivas comunitarias. Claro está que estas excepciones siempre se producen en perjuicio de la flexibilidad de la empresa o de los derechos de los accionistas minoritarios o de los acreedores preferentes. Y para justificar esta imputación, les voy a dar unos ejemplos. No es conforme a las directivas, señorías, eliminar hasta la mención de las acciones rescatables, excluida en el proyecto y existente en el anteproyecto de ley. No es conveniente para el accionista minoritario la inexistencia del derecho de separación en los casos de fusión y escisión de la sociedad, cuando existe en otros casos como el del cambio de objeto social. No es justo tampoco, a nuestro juicio, que los titulares de obligaciones convertibles no tengan derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones, cuando a los accionistas se les concede ese derecho sobre la emisión de obligaciones convertibles.

Con esta peculiar concepción de la recepción en el Derecho interno de las directivas comunitarias, nuestro Grupo no puede estar de acuerdo ni puede dejar de denunciar que, sistemáticamente, el Derecho comunitario en esta materia no sólo no experimenta un proceso de adaptación a la realidad y a la práctica habitual de la empresa española, sino que, además, se endurece por exceso o por defecto, siempre en perjuicio de la operativa de la empresa o de los legítimos derechos de esos accionistas minoritarios o de los obligacionistas.

Existe una segunda razón de fondo, señorías, por la que nuestro Grupo ha enmendado de totalidad el proyecto de ley, y es porque se ha perdido una oportunidad de oro para haber promovido, para haber impulsado otras formas de sociedad distintas de la anónima, particularmente las sociedades de responsabilidad limitada, convirtiéndolas en formas más ajustadas a la realidad empresarial

del país y en vínculo adecuado para la creación de nuevas empresas, que son el verdadero pilar de apoyo para el crecimiento económico y para la creación de empleo. La acrecentada rigidez o dureza del régimen de la sociedad anónima en el proyecto de ley, efectivamente necesario porque en esa dirección van todos los ordenamientos interiores de los países de la CEE e incluso el Derecho comunitario en materia de sociedades, decía que esa rigidez o ese endurecimiento del régimen de la sociedad anónima, que figura en el proyecto, tenía que haber ido acompañado de una regulación más evolucionada y más moderna del régimen legal de las sociedades de responsabilidad limitada, pensando precisamente en las pequeñas y medianas empresas. La sociedad de responsabilidad limitada tenía que haberse reconducido hasta llegar a configurarla como un tipo de empresa flexible y polivalente en el plano funcional, para que pudiera llegar a ocupar incluso una posición dominante en sus relaciones con la sociedad anónima. Las modificaciones que el proyecto introduce sobre las sociedades de responsabilidad limitada no son suficientes, a nuestro juicio, para este fin y, por tanto, la pequeña y mediana empresa no podrán llegar a ocupar la posición preponderante que les corresponde en la economía española.

La limitación máxima del número de socios para constituir la que pervive en el proyecto, la imposibilidad de que puedan serlo las personas jurídicas, la no aceptación de la empresa individual de responsabilidad limitada y la regulación idéntica a la que se pretende para las sociedades anónimas de las actividades de la limitada en la constitución, en lo relativo a las cuentas anuales, a la distribución de beneficios, etcétera, van en contra y en perjuicio de la flexibilidad y de la potencia de esta fórmula societaria, especialmente adecuada, vuelvo a repetir, para la actividad que desarrollan la pequeña y la mediana empresa.

También es muy discutible, señorías, la regulación que ofrece el proyecto de ley de la sociedad comanditaria por acciones, puesto que mantiene, fíjense, los dos inconvenientes tradicionales y clásicos que este tipo social ha presentado a lo largo de la historia: la responsabilidad ilimitada de los socios colectivos y el alejamiento de la gestión de los socios comanditarios. Además, son muy criticables las soluciones que se adoptan, por ejemplo, en temas como el de la diferenciación de las acciones de los socios colectivos de aquellas otras de los socios comanditarios o la regulación de la revocabilidad del cargo de administrador, o el tema de la unanimidad exigida a los socios colectivos para la modificación de los estatutos.

Sobre todos estos aspectos técnicos, puesto que tengo que ir resumiendo a juicio de la lucecita roja que acaba de encendérseme...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Y a juicio del señor Presidente también, señora Yabar. **(Risas.)**

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias, señor Presidente.

La verdad es que, sobre todos estos aspectos técnicos,

el más importante de los defectos de la regulación de estos tipos de sociedades distintos de la anónima es que estas fórmulas no van a servir para fomentar ni para facilitar el desarrollo de las actividades de aquellas personas que, con iniciativas y disputas a correr un riesgo, quisieran desarrollar algún tipo de actividad productiva generadora de empleo.

Por último, señor Presidente, atendiendo a su indicación, el Grupo del CDS tampoco está de acuerdo con la opción tomada en el proyecto de ley, al hilo de la reforma y adaptación del régimen de las sociedades al Derecho comunitario, de aprovechar la ocasión para aumentar, hasta límites no conocidos en Derecho comparado, el grado de intervencionismo de la Administración en la vida de la empresa. Este tema es muy preocupante, señorías, señor Ministro de Justicia, muy preocupante porque afecta a principios esenciales de la concepción del sistema económico en el que la empresa se desenvuelve. El proyecto de ley concede facultades sancionadoras a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia, y este es un caso insólito en el ordenamiento de los países comunitarios. Además, ni en la legislación intermedia de estos países ni en las directivas se contienen previsiones de intervención gubernativa para garantizar el cumplimiento de la ley. La legislación mercantil, señorías, afecta a un entramado de relaciones jurídicas privadas, en las que ningún papel posterior de la propuesta de la norma está reservado a la Administración en un Estado de Derecho. Los intereses que están en juego, señorías, son privados, los de los accionistas, los de los terceros, los de los proveedores, los de los trabajadores, a cuya ordenación y protección se procede por medio de la ley, por el poder legislativo, que es el que ha de organizar adecuadamente ese complejo mecanismo de derechos y obligaciones a que queda sujeta la empresa en el desarrollo de la actividad mercantil; pero la garantía del cumplimiento de las leyes, como en el resto del ordenamiento jurídico, corresponde a los tribunales y no a la Administración.

Es cierto que algunas normas que afectan al principio de publicidad conceden un papel a la Administración como responsable del funcionamiento de los oportunos registros públicos, pero eso no significa que el incumplimiento por cada persona física o jurídica de las normas sobre publicidad transforme lo que es una relación de Derecho privado en una relación administrativa. Además, el carácter anómalo de estos preceptos se incrementa por la incoherencia y por la arbitrariedad con los que se establecen, en unos casos sí, en otros no y sin saber por qué, los casos de intervención gubernativa, y me ahorro los ejemplos.

Después de todo esto, la única justificación que se me ocurre para explicar tal anomalía jurídica es que el Ejecutivo desconfía de la Administración de justicia. Pero aun así, estamos ante preceptos que afectan esencialmente al principio de la división de poderes del Estado, tal como opera en todo el sistema democrático. Y si hay un interés general y público que proteger —al que también el señor Ministro se ha referido esta mañana— por encima de los intereses particulares, a su salvaguardia va di-

rigida precisamente la ley y por su cumplimiento deben velar los tribunales.

Por todas estas razones, señorías, señor Presidente —y con esto termino—, el Grupo del CDS ha presentado una enmienda de totalidad a este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señora Yábar.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, yo creo que después de oír las dos intervenciones que me han precedido, es necesario realizar una reflexión acerca de la oportunidad del proyecto de ley que hoy comenzamos a debatir y otra reflexión acerca del grado de coincidencia bastante alto que existe, incluso por parte de los grupos que han presentado enmiendas a la totalidad, ya que no se pueden negar, desde ninguna posición ideológica, económica ni doctrinal, dos cuestiones: La primera es que, como consecuencia de nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea, es necesario adaptar nuestro derecho de sociedades a las directivas de la propia Comunidad. Y, en segundo lugar, era necesaria, altamente necesaria, reclamada desde muchos sectores durante mucho tiempo, una modernización de nuestro derecho de sociedades, que estaba incluido en normas de 1885, 1951 y 1953. En consecuencia, nadie puede dudar de la necesidad y oportunidad de este proyecto.

Se han discutido aquí algunos aspectos puntuales que justifican, a juicio de los grupos enmendantes, la presentación de enmiendas a la totalidad. Yo creo, señoría —y lo digo con el mayor respeto—, que aquellas cuestiones concretas que S. S. han apuntado en el día de hoy no justifican en ningún caso la presentación de enmiendas a la totalidad. Por hacer mención, por vía de ejemplo, simplemente a algunas de ellas, nombradas recientemente por la señora Yábar, hay cuestiones parciales que, desde nuestra óptica, no justifican enmiendas a la totalidad, y desde este momento anuncio la buena disposición de aceptarlas por vía de enmiendas, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista. Una de estas cuestiones, por ejemplo, hace referencia a la regulación de las acciones rescatables, ya que el Grupo Socialista estaba estudiando —y tomará una decisión antes de que finalice el período de presentación de enmiendas— la posibilidad de presentar una enmienda para introducir un artículo en el que se regulen este tipo de acciones. Otra cuestión —por vía de ejemplo también, señora Yábar— se refiere al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada. Desde la óptica del Grupo Parlamentario Socialista, quizá tengamos que convenir con S. S. en que sería conveniente regular más en detalle este tipo de sociedades, y desde este momento le anuncio que estamos dispuestos a estudiar cualquier propuesta que se realice por vía de enmiendas parciales.

Al lado de esto, no puedo dejar incontestadas algunas

cuestiones que S. S. ha manifestado en el día de hoy, indudablemente promovidas por algún error técnico. La primera de ellas se refiere a aquello que S. S. ha mencionado acerca de la imprevisión o negligencia del Gobierno para la adaptación a las directivas comunitarias en materia de sociedades. Ha dicho S. S., o al menos así lo he creído entender, que la imprevisión se produjo al no incluirlo en la ley de Bases para la adaptación a la normativa comunitaria. Todo lo contrario, señora Yábar, todo lo contrario. Si había que establecer un plazo superior, y desde el Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista se consideraba que no era necesario ampliar el plazo para la adaptación a la normativa comunitaria en materia de sociedades, no era en la Ley de Bases donde habría que haberlo incluido sino, en todo caso, en el Tratado de negociación, y nadie, absolutamente nadie, ni desde la sociedad ni desde esta Cámara, realizó esa mención. Es obvio que desde hace mucho tiempo todo el mundo sabe, lo saben los empresarios españoles, lo saben los mercantilistas españoles, lo saben los economistas españoles, que existen unas directivas en materia de sociedades y que, más tarde o más temprano, era necesario que el derecho español se adaptara a ellas. Desde el propio anteproyecto de 1979 —y S. S. lo ha mencionado— los autores miembros de la Comisión General de Codificación de la Sección de Derecho Mercantil, aunque todavía estaba lejos la adhesión a la Comunidad Europea, ya incluyeron y propusieron que se adaptara, antes incluso de formar parte nuestro país como miembro de pleno derecho de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, no es en la Ley de Bases para la adaptación donde había que haber incluido un plazo, porque de haberlo hecho así en la Ley de 1985, como el plazo que había para la delegación, limitado por nuestra propia Constitución, era de seis meses, resulta que las modificaciones y adaptaciones a la normativa comunitaria en materia de sociedades tendría que haber entrado en vigor en el mes de junio de 1986, es decir, mucho antes de lo que esta ley prevé. Tenga en cuenta S. S. estos datos.

En segundo lugar, señora Yábar, considero que S. S. ha cometido también un error de apreciación, quizá involuntario, cuando se ha referido a las consultas con la sociedad acerca del proyecto. Ha llegado a proponer, sin duda involuntariamente, ni más ni menos que una modificación constitucional. Dice su señoría: es que lo que se ha consultado es el anteproyecto, pero no el proyecto. Señoría, de acuerdo con nuestra Constitución, cuando se aprueba un proyecto en el Consejo de Ministros, lo que hace el Gobierno es remitirlo inmediatamente a esta Cámara, y en todo caso son los distintos grupos parlamentarios, en su función de relaciones con la sociedad, los que, si lo consideran oportuno, deben oír las opiniones de los distintos sectores implicados. En consecuencia, los proyectos no se pueden consultar; lo único que puede hacer el Gobierno con los proyectos es remitirlos a las Cámaras para su discusión.

Por parte de ambos enmendantes a la totalidad, se ha tachado a la ley de intervencionista, se ha tachado a la ley de incluir, como cosa grave y altamente perturbado-

ra, una potestad sancionadora a la Administración en cuatro casos concretos muy limitados, no se olvide, en cuatro únicos y exclusivos casos concretos muy limitados, y para ello se hace un canto, que yo creo totalmente anticuado, al derecho privado, al derecho mercantil como parte integrante del derecho privado, y yo —insisto— considero que ese canto es anticuado, que no está con el signo de los tiempos, pero no con el signo de los tiempos de 1988, sino con el signo de los tiempos de hace mucho tiempo ya. Su discurso, señorías, a veces, a fuer de anticuado, suena altamente caduco. Hablar en estos momentos de las sociedades anónimas como de un templo de la autonomía de la voluntad, exclusivamente con intereses privados, que es absolutamente intocable, es desconocer lo que está ocurriendo, es situarse en el tiempo, como muy cerca, en el siglo XIX. No hay que olvidar que se está produciendo —insisto— desde hace muchos años un fenómeno que los expertos han dado en llamar la desprivatización del Derecho privado, es decir, la incidencia de las normas propias del Derecho público en campos tradicionalmente reservados en el siglo XIX a lo que era el Derecho privado. Surgen, pues, nuevos conceptos que hay que tener en cuenta; surgen, pues, modificaciones importantes en las concepciones doctrinales, y entre ellas hay que considerar que cada vez con mayor frecuencia los mercantilistas hablan de un nuevo concepto, que es el Derecho en la economía, más que del propio Derecho mercantil. Simplemente por poner un ejemplo, uno de los tratados más importantes de los últimos años de Derecho mercantil, en Italia —que creo que está todavía en prensa, que van por el tomo VIII o el tomo IX—, dirigido por el profesor Francesco Galgano, se denomina precisamente «Trattato di diritto commerciale e diritto pubblico della economia», es decir, resulta ya muy difícil diferenciar entre lo que es el Derecho mercantil tradicional, aquél donde —insisto— la autonomía de la voluntad era el principio máximo rector, y algunas normas en las que el intervencionismo del Estado, afortunadamente, está presente.

Piense S. S. y recuerde normas o proyectos de ley que recientemente se han debatido en esta Cámara o que incluso todavía están en tramitación. La Ley de Ordenación del Seguro Privado; la Ley del Mercado de Valores; la Ley de Intervención en Entidades de Crédito; la Ley de Auditorías, etcétera, son leyes que regulan materias tradicionalmente reservadas al Derecho mercantil, pero que nadie puede discutir que se justifican por la importancia de los temas objeto de regulación, no sólo para los intereses privados de aquellos que forman parte de estas sociedades, sino para los intereses generales de la sociedad, para los intereses de los trabajadores, para los intereses de los usuarios y consumidores que forman parte del Derecho público.

Sin embargo, señorías, con toda franqueza, decir que por esos cuatro casos concretos se produce un intervencionismo inaceptable me parece, cuanto menos, una hipóbole. Tengan en cuenta y recordemos esos cuatro casos concretos. Primero, se propone una sanción por no hacerlo constar en los documentos del empresario, no sólo

de la sociedad. Por cierto, señora Yábar, la primera directiva en esta materia no se puede aplicar a los empresarios individuales, porque es una directiva que se refiere precisamente a las sociedades, es decir, a los empresarios sociales e incluso sólo a tres casos de empresarios sociales. En el segundo supuesto se establece una sanción por no presentar los documentos contables en el Registro Mercantil. Un tercer supuesto es el de imponer una sanción por no respetar las predicciones de autocartera, y en el último supuesto se establece una sanción por no adaptar las sociedades anónimas a los preceptos de esta ley. Si consideran que éste es un intervencionismo inaceptable, creo que SS. SS., con toda la buena fe del mundo, están, cuando menos, exagerando.

Por otra parte, no es verdad que sean preceptos que no tienen parangón con otras normativas comunitarias. No es cierto, señora Yábar. Los casos alemán y francés han sido citados en su intervención anterior por el señor Ministro. La ley de sociedades alemana tiene 10 artículos, del 399 al 408, que hablan de las sanciones penales y administrativas, donde se establecen algunas multas por casos exactamente iguales a los que regula este proyecto, además de muchos otros. Otro tanto ocurre en Francia, en los artículos 454, 426, 439, etcétera.

En relación con esta cuestión, se ha acusado al proyecto de ser reglamentista. Yo creo que es una acusación que no responde a la realidad. No puede ser reglamentista una ley que, por ejemplo, se dedica a derogar un artículo como el 19 del Código de Comercio, que señala cómo se tienen que llevar los libros, si serán libros foliados, etcétera. Ese sí que es un precepto reglamentista y, en todo caso, este proyecto, si hace algo, es evitar preceptos reglamentarios.

Se ha hecho mención, aunque quizá con menos insistencia por el señor Bravo de Laguna que por la señora Yábar, al capital mínimo. Se ha dicho que se va más allá de lo que exige la Comunidad Económica Europea, que cifra la cantidad de capital mínimo de las sociedades anónimas exclusivamente en 25.000 ecus. Esto es cierto, pero hay que tener en cuenta por qué se establece esa cifra de capital considerablemente baja en la Comunidad Económica Europea, porque hay países miembros, que ya lo eran cuando se dictó la Segunda Directiva en 1976, como es el caso de Holanda que no tienen sociedades de responsabilidad limitada. Por tanto, para que las pequeñas empresas puedan acceder al beneficio de la responsabilidad limitada es necesario introducir un precepto acerca del capital que no exija una cifra considerablemente superior, como hacen otros muchos países con cifras bastante superiores y con regulaciones muy anteriores a la nuestra, dentro del ámbito de la Comunidad Económica Europea.

El señor Bravo de Laguna ha acusado al proyecto de ser un reforzamiento del poder de las minorías. Insisto en que todas estas cuestiones pueden ser objeto de enmiendas parciales y estoy seguro de que producirán un debate interesante tanto en el seno de la Ponencia como en la Comisión, no estamos cerrados a la consideración de algunas de ellas. Yo, señorita, dado que el tiempo me ha vencido, no puedo insistir más sobre este tema. Simplemente voy a decir que ese reforzamiento de las minorías, esa

adaptación anticipada del proyecto a la Quinta Directiva —que, por cierto, señora Yábar, no está en discusión con relación a estas cuestiones sino con relación a otras distintas, precisamente por el veto que imponen algunos gobiernos conservadores a temas que están incluidos en ese proyecto de Quinta Directiva como es la congestión, pero no en materia de órganos sociales, respecto a los que siempre ha habido unanimidad en las discusiones—, esa rebaja del 10 a 5 por ciento a lo mejor incluso se queda corta. Tengan en cuenta, por ejemplo, que, según los datos que figuran en la prensa en estos días, podría darse la circunstancia de que con la ley actual, es decir, con la ley que exige como mínimo un 10 por ciento para ejercitar determinados derechos, ningún accionista de algunos de los grandes bancos del país, ningún accionista podría llegar a esa cifra del 10 por ciento que le permitiera convocar Juntas Generales o impugnar los acuerdos sociales. Creo que simplemente por esta razón, esto que sus señorías consideran como un error, yo, desde otra óptica completamente diferente, lo considero un gran acierto, al igual que el fortalecimiento del derecho de información de los accionistas.

Respecto al Registro Mercantil, no hay que olvidar, por otra parte, que es necesario reformar su reglamento excluyendo del mismo, por ejemplo, la inscripción de los buques y aeronaves. En el propio proyecto se establece la obligatoriedad de dictar para la adaptación de los preceptos que resulten modificados en esta ley, o quizá, para más cosas, un nuevo reglamento del Registro Mercantil que, estoy seguro, resolverá algunas de las pegas y los inconvenientes que su señoría ha señalado en esta tribuna.

Señor Presidente, señorías, desde la óptica del Grupo Socialista, creo —y en eso quizá me muestre de acuerdo con ustedes— que el proyecto de ley es necesario, que no sólo es conveniente la adaptación, sino que es conveniente la modernización de nuestro derecho de sociedades, que está absolutamente al cabo de las preocupaciones de la doctrina y que, en definitiva, es un buen texto. Al mismo tiempo, quiero decirles que no vamos a sacralizar el texto, que estamos abiertos a cualquier tipo de modificación. Presentes ustedes, que todavía queda plazo, enmiendas parciales, y estoy seguro de que cuando termine la tramitación parlamentaria en esta Cámara y en el Senado habremos conseguido, con el trabajo de todos, un texto que les satisfará.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Berenguer.

Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor **BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ**: Señor Presidente, señorías, en la contestación del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista se ha hecho especial énfasis en una concepción del Derecho mercantil o del Derecho de sociedades ajena al Derecho privado y ha imputado a los intervinientes, y, por tanto, a mí mismo tam-

bién, una concepción excesivamente privatista del Derecho de sociedades. En ningún momento señalé que el Derecho mercantil o el Derecho de sociedades debería pertenecer al ámbito del Derecho privado; discusión, por otra parte, entre Derecho público y Derecho privado muy superada por la doctrina. En todo caso, lo que sí he dicho es que no se aproveche la modificación de la legislación sobre sociedades y la adaptación a las directivas comunitarias para introducir principios de Derecho público o administrativo en la regulación de estas sociedades, por que ésta es la cuestión que aquí está suscitada. Dice el señor Berenguer que son sólo cuatro supuestos muy concretos. Eso no importa, lo importante es la quiebra del principio de que la regulación de este tipo de actividades, la posible infracción de la normativa vigente, la lesión de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las sociedades no sean sancionadas administrativamente, como si fuera una multa de tráfico. Esa es la concepción que plantea una dicotomía, una diferencia esencial, entre la visión del Grupo Parlamentario Socialista y la que nosotros tenemos sobre este tema.

He criticado aspectos concretos del régimen de infracciones y sanciones por su indeterminación, porque las cuantías exceden, en muchos casos, las sanciones de carácter penal y por el intervencionismo administrativo que plantea convirtiendo a la Administración en árbitro de las relaciones entre particulares. ¿Qué ocurre, por ejemplo, si este derecho indiscriminado, que yo señalaba en mi intervención, de los accionistas a recibir antes de la Junta General absolutamente toda la documentación que ha de presentarse a dicha Junta, no se ve justamente cumplido por la sociedad? ¿Qué ocurre si un accionista solicita esta documentación y no se la da la sociedad? ¿Es la Administración la que tiene que sancionar a la sociedad por no prestar a ese accionista el conjunto de documentos a que le obliga la ley? ¿Vamos a convertir a la Administración también en juez regulador y sancionador de infracciones que nada tienen que ver con el ámbito del Derecho administrativo? Esta es la gran cuestión. No está exactamente en ubicar este derecho en el Derecho privado, entendido como ajeno completamente al interés general, o en un Derecho público, más o menos etéreo, por muchas citas de Derecho italiano que se nos traigan sobre el Derecho de la economía y su ubicación dudosa en un Derecho público o en el Derecho privado. El problema es que yo entiendo, y así lo he defendido, que se quiebran principios importantes de nuestro ordenamiento, incluso constitucional, al dar a la Administración facultades sancionadoras en esta materia.

He citado un editorial de un periódico para que no se diga que es una mera interpretación de tipo partidista. Supongo que ese diario, de gran influencia a veces en los ámbitos socialistas, refleja de alguna manera una conciencia con algún sector social. Por cierto, ese editorial terminaba diciendo: «En resumen, la discusión parlamentaria de esta ley no puede limitarse a unas sesiones de trámite. Con vistas al reto europeo, necesitamos un marco jurídico que garantice la competitividad de nuestras empresas frente a las del exterior, y todo lo que sea debili-

tarlas es debilitar también el bienestar de los españoles». En eso hemos basado nuestra posición. Si esta ley, por el exceso de rigor, por el exceso de intervención, por los costes importantes que supone, por el escaso tiempo que se concede a las sociedades españolas para su adaptación, si por todo eso supone debilitar nuestro entramado jurídico y mercantil, entonces yo creo que no se están consiguiendo los efectos que el propio Gobierno pretende lograr.

Me ha parecido entender, aunque quizá el señor Berenguer pueda rectificar en su posterior intervención, que él mismo ha sufrido una equivocación importante cuando ha dicho que la facultad sancionadora de la Administración en el primer supuesto (cuando no se incluye en las facturas, etcétera, el domicilio) solamente se puede referir a las sociedades, según la Directiva comunitaria, ya que ésta se refiere sólo a sociedades. Es verdad, lo ha dicho. En cambio, el proyecto de ley se refiere también a los empresarios —empresarios y sociedades—, a aquéllos que voluntariamente se inscriban en el Registro Mercantil. Es verdad —se puede decir— que no es siempre obligatorio para los empresarios individuales la inscripción en el Registro Mercantil, pero si de lo que tratamos es de fomentar también la inclusión de los empresarios individuales en el Registro Mercantil a efectos de conseguir una necesaria transparencia y publicidad, no vayamos más allá —como yo he señalado en mi intervención anterior— de las exigencias de la propia Comunidad para las sociedades. De manera que la directiva comunitaria es menos rígida con respecto a las sociedades y nosotros la hacemos más rígida con respecto a las mismas, yendo más allá que la exigencia comunitaria y, además, la extendemos a los empresarios individuales que también accedan al Registro Mercantil.

En definitiva, señorías, aunque el portavoz socialista ha dicho que a su juicio no están suficientemente justificadas las enmiendas de totalidad y que muchas de las objeciones que hemos señalado —aunque yo entiendo que no, porque son de principio— podrán ser tramitadas como enmiendas parciales e incluso hay una disponibilidad manifestada por el Ministro y por el portavoz socialista de aceptar alguna de esas sugerencias o enmiendas, a nosotros nos ha parecido útil este debate, nos ha parecido necesario para dignificar el trámite parlamentario de este proyecto de ley, que es muy importante para nuestras sociedades y, en este sentido, consideramos útil que se haya producido. Esperamos el pronunciamiento de los otros grupos parlamentarios y que, aunque no hayan manifestado a través de enmiendas de totalidad su oposición frontal al proyecto de ley, al menos apoyen, ya que no el Grupo Parlamentario Socialista, esta enmienda a la totalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Muchas gracias, señor Bravo de Laguna.

Tiene la palabra la señora Yábar para turno de réplica.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente.

Después de la intervención del Diputado señor Bravo de Laguna en su turno de réplica y su amplia explicación de los puntos de vista mantenidos en relación con la desprivatización o la publicación del Derecho privado, que es lo mismo, me parece innecesario mantener un debate que, a mi juicio, es puramente académico, en una ocasión en la que priman —o deben primar, no siempre— los principios políticos de las expresiones de cada grupo en relación con los proyectos de ley de que se trate.

Yo que, por razón de la historia, estoy tan vinculada a ese tipo de argumentaciones puramente académicas, voy a ahorrar a todos SS. SS. el disgusto de escucharlas, porque cuando yo oía al señor Berenguer hablarme del Derecho de la economía, no podía por menos que sonreír, ya que no sólo existe un Derecho de la economía entre los tratadistas tradicionales del Derecho mercantil, sino que —fíjese, señor Berenguer— los economistas, cada vez más, en los últimos quince años, hablamos de la Teoría Económica del Derecho. Es decir, que si pone usted sus conocimientos del Derecho de la economía al lado de los míos sobre la Teoría Económica del Derecho, es posible que vaciemos la Cámara y aburramos absolutamente a todo el que pudiera leer en su día este debate sobre la adaptación y reforma del Derecho de sociedades. Que los intereses que tratan de protegerse por parte de la ley sean públicos mucho más que privados desde un punto de vista anticuado de la división del derecho privado y del derecho público, al que usted ha aludido y que me ha acañado, me resulta al menos divertido de escuchar. No he podido evitar una sonrisa cuando usted me decía todas estas cosas, porque, por mucho que las discusiones pseudo-científicas o académicas sobre el tema se reproduzcan ilimitadamente en los últimos tiempos, no es posible la confusión que muchas de las señorías del Grupo al que usted pertenece tienen en su mente entre el derecho público y el interés público, el derecho privado y el interés privado. Nunca ha existido un interés privado o un derecho privado que no tuviera una trascendencia pública o una concomitancia cada vez mayor, efectivamente, pero que siempre existió, entre el interés privado y el interés público. La defensa de ambos tipos de intereses efectivamente puede lograrse si se realiza en la ley desde un punto de vista armónico, que pretenda simultáneamente ambos fines; pero no me convierta, por favor, todo el derecho privado en derecho público ni me convierta todo el interés privado en interés público, porque para eso ni siquiera está el derecho mercantil; ya está el derecho tributario continuamente invadiendo la esfera de lo privado y convirtiéndolo en público. De manera que deberíamos incluso salir de este trámite y pasarnos a la ley que se debatirá la próxima semana en esta misma Cámara sobre tasas y precios públicos, en donde a usted le resuelven su problema, señor Berenguer, porque en ese proyecto de ley ya se define perfectamente los bienes o servicios que el sector público realiza que tienen que ser pagados por una tasa, porque son preferentemente destinados a satisfacer una necesidad y un interés público y cuáles otros, aunque sean prestados por los entes públicos, son objeto de un precio porque no pueden estar sometidos al principio de

coactividad. Podríamos discutir muy ampliamente sobre estos temas y seguramente con gran provecho para los dos; yo podría aprender mucho de usted y a lo mejor usted podría aprender algo de mí, no estoy muy segura, pero en cualquier caso podríamos entretenernos un rato sobre eso aunque no es el momento más adecuado para hacerlo. Por tanto, no voy a continuar por ese camino.

Efectivamente mis errores son muchos y también existen errores de interpretación entre sus compañeros. Usted posiblemente me ha interpretado mal. Cuando yo he pedido que el proyecto fuera objeto del mismo trámite de consultas que el anteproyecto, me estaba refiriendo a una segunda versión del anteproyecto. Efectivamente, mi experiencia fundamental no se sitúa en el campo del derecho constitucional, pero hasta ahí llegaba. Lo que me parece criticable es que las modificaciones del anteproyecto con el actual proyecto, que podía haber sido un segundo anteproyecto, eran tales que a nuestro juicio —al mío y al del Grupo del CDS— convenía haber vuelto a efectuar una ronda de consultas para ver qué se opinaba sobre el segundo borrador del anteproyecto. No había pensado que después de que el Consejo de Ministros diera su acuerdo a este texto se hiciera esa ronda de consultas.

Finalmente, me parece bien aceptar su corrección sobre que en la Ley de Bases de 1985 no debía haberse hecho la inclusión del plazo de adaptación del derecho interno al derecho comunitario de sociedades, sino en la negociación del Tratado de Adhesión. Me alegra que usted particularice de nuevo que fue mal en esta materia la negociación del Tratado de Adhesión de España las Comunidades Europeas y no en la Ley de Bases. Vengo manteniendo en otros debates sistemáticamente y desde hace tiempo que lo que estuvo muy mal negociado fue el Tratado de Adhesión y en este caso me alegra comprobar que ustedes desde esos bancos socialistas me dan la razón.

Efectivamente, hay muchos argumentos que usted ha manifestado, así como el señor Ministro, entre ellos el de la buena disposición de su grupo a aceptar modificaciones o textos con diferentes redacciones sobre algunos de los aspectos de esta ley que parecen importantes en nuestro grupo y en los que hasta ahora, al menos, discrepamos en mayor medida. Precisamente, como tampoco queremos sacralizar nada (porque no nos gusta sacralizar ni siquiera un texto, nos gusta dejar las cosas en su lugar y desde luego convertirlas en algo mucho más importante de lo que implicaría este término, que no nos gusta nada), estamos dispuestos a aceptar sus ofertas, que parecen sinceras, de modificación de algunos aspectos importantes de esta ley por cuya discrepancia habíamos presentado esta enmienda de devolución. Puede opinar —es muy libre y lícito que lo haga— que esas razones no eran suficientes para presentar una enmienda a la totalidad. A nosotros nos parecía que eran suficientes para hacer un debate general sobre esta ley. Por tanto, dada su buena disposición y la posibilidad de modificar criterios, fundamentalmente en aspectos como los que nos preocupan, sobre todo la defensa de la pequeña y mediana empresa, el modelo societario adecuado para ellas, el tema de las acciones rescatables donde parece ser que su grado de in-

tensidad en la defensa de los cuatro casos concretos con el poder sancionador de la administración a lo mejor puede ser variado, por todas estas razones consideramos que es preferible intentar en el debate de las enmiendas parciales en Comisión y en Pleno intentar llegar a algunos puntos de acuerdo con el grupo mayoritario.

Por esta razón, porque ustedes están abierto a modificaciones en su texto, que en la línea que han apuntado pueden coincidir con los aspectos básicos de la discrepancia del Grupo del CDS con el proyecto de ley, por todo ello anuncio en este momento que retiramos nuestra enmienda de totalidad. Pediremos a la Presidencia que no se vote y esperaremos a la fase de las enmiendas parciales para llegar a esas variaciones tan importantes que entre el señor Ministro y usted, señor portavoz del Grupo Socialista, han manifestado.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Esta Presidencia ha tomado buena nota de que ha sido retirada la enmienda a la totalidad.

El señor Berenguer tiene la palabra en turno de réplica.

El señor **BERENGUER FUSTER**: Señorías, no puedo menos que comenzar mi intervención agradeciendo a la señora Yabar y a su grupo parlamentario la buena disposición manifestada en esta tribuna y concretada en el hecho de la retirada de su enmienda de totalidad.

Estoy convencido, señora Yabar, que sus pretensiones no se verán frustradas y podremos hacer un buen trabajo en la Ponencia y en la Comisión.

Creo —y con ello contesto a ambos intervinientes— que los debates y éste en concreto siempre son útiles, todos son útiles; prueba evidente de que los debates son útiles es que a veces, como consecuencia de ellos, se puede llegar a retirar enmiendas de totalidad porque se comprueba que las diferencias quizá no son tan excesivas, o bien existe buena disposición para intentar llegar a acuerdos sobre algunos puntos que preocupan a algún grupo parlamentario.

Señor Bravo de Laguna, me gustaría que no quedara ningún signo de duda acerca de una cuestión que se podía deducir de unas palabras de S. S. Ha dicho que, en todo caso, las sanciones o las penas tienen que imponerlas los tribunales, y que la intromisión del Ejecutivo en esas materias supone una falta de respeto al principio de división de poderes. No se puede olvidar que, de acuerdo con nuestra Constitución, la Administración también está sometida al principio de legalidad y, por tanto, todas las sanciones que pueda imponer son revisables por los tribunales. En consecuencia, no hay la más mínima posibilidad de arbitrariedad en materia sancionadora en este proyecto ni en ninguna norma, esté vigente o en discusión.

Ha manifestado igualmente S. S. que, en todo caso, en las relaciones entre los particulares y las sociedades, son los tribunales los que tienen que decidir. Se me ocurren y me vienen a la memoria un montón de casos donde eso no es así, y nadie protesta porque no sea así. Por ejemplo, en materia de seguros, cuando se produce una actuación

deficiente en relación con un asegurado o con un perjudicado por parte de una compañía de seguros, existe la posibilidad de establecer unas sanciones por la Administración, y creo que eso, que es algo que está introducido en nuestra legislación para proteger al particular, no es discutido por nadie, porque, por una parte, se le facilita al particular que, sin necesidad de acudir a costosos gastos judiciales, pueda ver protegido su propio derecho, y no se perjudica a la compañía de seguros, ya que si la sanción es arbitraria, siempre pueden revisarla los tribunales con posterioridad. Lo mismo ocurre en amplísimas áreas de nuestro derecho de sociedades.

Me muestro de acuerdo con S. S. en que, de cara al mercado único (y no sólo de cara al mercado único), hay que fortalecer a nuestras empresas. Evidentemente. En lo que no puedo mostrarme de acuerdo con S. S. es que con el contenido de esta ley se vaya a contribuir a debilitarlas.

Por otra parte, señora Yabar, y se lo digo con el mayor grado de flexibilidad posible, ha manifestado que no era oportuno entrar aquí en un debate, por cierto, que S. S. ha dicho, pseudocientífico o académico. Parece como si confundiera ambos términos, yo creo que no es así; evidentemente creo que S. S. considera que no puede ser así. Después de manifestar esto, ha entrado en el debate sobre cuestión que S. S. considera que son académicas o pseudocientíficas, pero que también tienen un evidente trasfondo ideológico y no se puede olvidar que S. S. y este Diputado mantienen posiciones diferentes, porque S. S., desde hace mucho tiempo, tiene ideología liberal, y este Diputado pertenece al Grupo Parlamentario Socialista, que es su ideología.

Pediría a todos los grupos parlamentarios que se sumen a los trabajos de la Ponencia, que entre todos podremos realizar una labor en el seno de la Ponencia y de la Comisión, y conseguir una ley de reforma parcial del derecho mercantil en materia de sociedades y adaptación a las directivas comunitarias que sirvan para fortalecer nuestras empresas, que sirva para modernizar nuestro derecho de sociedades, y que sirva para que nuestras empresas puedan ser más competitivas en el futuro.

Por tanto, pido el voto en contra de la única enmienda a la totalidad que todavía está en vigor.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Berenguer.

Queda viva una enmienda a la totalidad, sobre la cual los grupos que quieran fijar posición tienen que manifestar su voluntad. **(Pausa.)**

En nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, el señor Fraile tiene la palabra.

El señor **FRAILE POUJADE**: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, nosotros no hemos presentado, como es obvio, enmienda de totalidad a este proyecto de ley porque pensamos que esta modificación de la ley en materia de sociedades era oportuna y necesaria, porque era preciso adaptar la legislación española a las directrices de la Comunidad Europea y también porque el paso

del tiempo hacía absolutamente preciso un cambio en la legislación de sociedades.

Naturalmente, la legislación de sociedades anónimas ha tenido una gran incidencia en la vida española (todos recordamos esta ya casi venerable ley de los años cincuenta, que ha servido para que la vida mercantil de las sociedades españolas pudiera desarrollarse durante estos últimos treinta años), ha sido muy importante, y vaya nuestro recuerdo para los autores de esa ley, que muchos de nosotros estudiamos en la Facultad de Derecho de Madrid, con el inolvidable maestro Garrigues.

Vamos a abstenernos, señor Presidente, en la votación de esta enmienda de totalidad, porque creemos que la ley debe seguir su trámite. Respetamos, de todas maneras, al Grupo enmendante y en el trámite de enmiendas de totalidad este debate indudablemente nos ha enriquecido para poder perfilar nuestras enmiendas al articulado. Por eso, como el señor Bravo de Laguna decía antes, aunque sólo hubiera sido por celebrar este debate y oír las distintas posturas del Gobierno y de los Grupos ha sido bueno que haya enmiendas de totalidad y, por tanto, el trámite ha sido muy interesante, nos ha enriquecido, como digo, para poder presentar estas enmiendas, que irán en el sentido, sobre todo, de la protección, que creemos que es imperfecta en esta ley, para muchas pequeñas y medianas empresas que posiblemente no van a ver con ella cubiertas o van a ver mal satisfechas las necesidades que tienen.

Dada la buena voluntad de todos los Grupos, incluido el mayoritario, así como del señor Ministro de Justicia, para que en Ponencia y en Comisión las enmiendas que todos aportemos puedan servir para mejorar este texto, nosotros anunciamos nuestro trabajo en esos trámites legislativos sucesivos y nuestra abstención en este momento en cuanto a la votación de la enmienda de totalidad que queda viva.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Fraile.

Por el Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el debate de totalidad que en este momento se efectúa en la Cámara viene ya un poco prefijado, en cuanto a su intención, por lo que han expuesto los intervinientes que me han precedido en el uso de la palabra y concretamente el señor Bravo de Laguna, que mantiene viva esta enmienda a la totalidad.

No se trata, por tanto, de una cuestión de oportunidad, sino, según él mismo manifestaba, una cuestión de principios, principios que ha ido esbozando.

Por parte de nuestro Grupo, deseamos manifestar que estamos de acuerdo en la oportunidad del trámite, en que existe esta necesidad de acoplarse a las directivas europeas, y en cuanto a los principios que él invocaba y que le llevan a disentir del contenido de la ley. Nuestro Grupo también podría hacer una extensa relación de aspectos concretos en el contenido de esta ley. Minoría Catala-

na tiene la esperanza y esta ha sido su tónica en la mayor parte de las leyes en que no ha habido una cuestión muy grave de fondo que le llevase a plantear enmienda de totalidad, de que en el trámite posterior de debate y posible admisión de enmiendas, estos aspectos concretos sean perfeccionables.

No obstante, no quiero ocultar la preocupación de mi Grupo por el contenido de esta ley, porque según quedase al final quizás aquello que se pretende en el proyecto no se conseguiría y es importante debatirlo y reflexionar sobre ello.

En primer lugar, tenemos una reforma del Código de Comercio, de la Ley de Sociedades Anónimas y de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, básicamente tres piezas —o dos piezas, las primeras, si se quiere— muy importantes en nuestro Derecho sustantivo, que se modifican parcialmente, en atención a lo que disponen las directivas comunitarias.

Las propias directivas que plantean las normas a nivel comunitario hablan de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas. Por tanto, en muchos casos, es facultad de los Estados miembros establecer la jerarquía de la norma. La primera duda es si conviene llevar al nivel máximo, es decir, al legislativo, una serie de preceptos que por la falta de flexibilidad de la norma legislativa en un momento dado sería necesario modificar. Evidentemente, se puede modificar la ley, pero cuando se trata de leyes básicas, como el Código de Comercio o la Ley de Sociedades Anónimas, me parece necesario ir con mucho tiento en cuanto a determinar el rango exacto de la norma.

En ese sentido, en la reforma del Código de Comercio, sobre todo aparece una modificación registral que se convierte en algo extraordinariamente farragoso. Veremos si en la práctica real de ejercicio esto soluciona todos los problemas que se pueden plantear y se consigue realmente aquello que se desea conseguir según el espíritu de la reforma, que es una publicidad frente a terceros, que no dificulte, en absoluto, la capacidad de gestión y la movilidad de actuación de las partes que es, en definitiva, supongo lo que se trata de proteger.

En cuanto a la Ley de Sociedades Anónimas, ha habido un debate, que mi Grupo ha escuchado con extraordinario interés, sobre el contenido de las normas, las facultades que se reserva la administración, etcétera. Yo no pretendo reabrir este debate, conozco las posiciones que se han manifestado por los diversos grupos; simplemente querría decir que, admitiendo el concepto de derecho público de la economía que se ha invocado, pero que habría en todo caso de explicarse y matizarse debidamente, no parece que fuese bueno llevar el derecho mercantil al mismo nivel que el derecho administrativo y, en definitiva, introducir en el ámbito mercantil una tutela administrativa absolutamente contundente, hurtando, por tanto, aquello que también es básico en el derecho mercantil: la autonomía de la voluntad de las partes y la posibilidad, en definitiva, de acudir a la jurisdicción de los tribunales para resolver sus problemas.

El Grupo socialista me parece que convendrá conmigo

que cuando se trata de conflictos entre partes la garantía pública no se salva pura y exclusivamente con una invocación a la Administración, sobre todo si la Administración ha de hacer de árbitro en conflictos entre partes. Ahí existe un riesgo que estoy convencido que todos queremos evitar, y es que, de forma paradójica, a veces esto en la práctica podría llevar a la privatización de la Administración.

Por tanto, dejemos que las partes diriman sus conflictos y que sean los tribunales los que resuelvan, y limitemos al mínimo las tutelas administrativas y las facultades intervencionistas de la Administración, sobre todo en ámbitos nuevos que en este momento se pueden plantear.

Para ir ya a aspectos concretos, simplemente me querría ceñir a un motivo de preocupación por parte de mi grupo, que ha sido invocado aquí, y es el hecho concreto de los derechos de los accionistas y, sobre todo, de los accionistas minoritarios.

Se hace una reforma, tanto para el quórum exigido en determinadas juntas (especiales, las extraordinarias, en el caso de aumento, reducción de capital, fusión, etcétera), en donde, de hecho, se rebaja de forma sustancial lo que hasta ahora era exigible, es decir, en segunda convocatoria bajamos del 50 al 25 por ciento, y se introduce la novedad de un determinado quórum específico, dentro de esta segunda convocatoria, o, mejor que quórum, del nivel de votos afirmativos para que se pueda adoptar un acuerdo. Total que el 15 por ciento de los accionistas de una sociedad puede decidir hoy sobre elementos esenciales. Hágase la cuenta, señor Berenguer, las dos terceras partes del 25 por ciento que se exige como quórum en cuanto a votos es el 15 por ciento de los accionistas de la sociedad y el 15 por ciento de los accionistas de la sociedad pueden decidir sobre ampliación, reducción, fusión, extinción, modificación de estatutos, etcétera.

Esta puede ser una norma interesante. Usted ha invocado las dificultades de los bancos, señor Berenguer. Posiblemente tengan muchas dificultades a veces para obtener determinado quórum. Lo cierto es que no creo que podamos calificar esta reducción de quórum como una norma especialmente progresista y de defensa de los intereses de las minorías, sobre todo si, después, se produce otro hecho y es que en la reforma de la Ley de Sociedades Anónimas se suprime otro precepto hasta ahora vigente como es el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Se dice: se suprime el derecho de suscripción preferente de los accionistas por causas de interés social. ¿Cuáles son estas causas de interés social?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Cuatrecasas, le ruego vaya terminando.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Sí, señor Presidente, acabo inmediatamente.

El interés social, en definitiva, lo determinará esta mayoría minoritaria. Ya decimos que puede ser simplemente el 15 por ciento de la sociedad quien determine qué es conveniente para la sociedad, o bien temas como, por

ejemplo, la compensación de créditos, las fusiones, etcétera.

Estoy de acuerdo, señor Berenguer, en que estas modificaciones pueden facilitar las actuaciones de las sociedades. No lo discuto; pero lo cierto es que ahí había unos derechos económicos y políticos del pequeño accionista, aquel que no participa en los órganos de administración de la sociedad, aquel que es ajeno a las grandes decisiones políticas internas de la sociedad y ese derecho, desde un prisma progresista, se debería proteger sobre todo en este momento que ese derecho económico y ese derecho político pueden quedar en la práctica gravemente perjudicados por esta reforma que se hace, tanto en el quórum como en el derecho de suscripción preferente.

A nivel de debate en los trámites subsiguientes, creo que tendremos posibilidad de discutir el contenido de esta ley y ver qué entendemos por interés social y qué conviene proteger al máximo en este proyecto de ley, extraordinariamente importante a juicio de nuestro grupo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias señor Cuatrecasas.

Por el Grupo de Coalición Popular, el señor Montesdeoca tiene la palabra.

El señor **MONTESDEOCA SANCHEZ**: Señor Presidente, señor Ministro de Justicia, señorías, el Gobierno remite a esta Cámara para su tramitación un proyecto de ley sobre reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades que nuestro Grupo considera oportuno y conveniente, por cuyas razones no hemos presentado enmienda a la totalidad, ya que el Gobierno debió responder antes a la exigencia de una pronta adaptación de nuestro ordenamiento societario, porque durante estos dos años y medio el tráfico mercantil ha estado sometido a dudas sobre la legislación aplicable.

Decimos además que el Grupo Parlamentario de Coalición Popular estima oportuno y conveniente dicho proyecto de ley porque era antigua y urgente la necesidad de acometer en el Derecho español la reforma de las sociedades mercantiles que la doctrina, en conexión con la realidad económica y empresarial de nuestro país, venía reclamando, así como por el inicio de un movimiento transformador en la Europa comunitaria hasta llegar, en el año 1985, a la firma del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades, con el consiguiente compromiso de acomodar la legislación española al acervo comunitario. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

La necesidad de reforma, pues, estaba en el sentir de todos, pero se ha ido agudizando ante la cercana perspectiva de la plena integración y vigencia del Acta Unica, pero a la vez esta rama del Derecho comunitario no es todavía un marco completo de referencia estable, por lo que se hace preciso señalar que los tres años de periodo transitorio previstos suponen un plazo muy corto, por lo que debió establecerse un sistema gradual de adaptación al mismo tiempo que una de las Directivas de la Comunidad

Económica Europea, concretamente la quinta Directiva, referida a la estructura interna de las sociedades, cuya fecha de aprobación aún no se conoce, por lo que ésta pudiera producirse a partir de 1992, año en que empezará a regir la regla de la mayoría en la Comunidad Económica Europea. A pesar de esto, el Gobierno afronta ahora una profunda reforma del contenido propio de dicha Directiva —me refiero a la quinta directiva—, instalándonos con ello en un régimen provisional, y de ahí la principal discrepancia que mi Grupo mantiene a este proyecto de ley, por lo que haremos todo lo posible para que se corrija a lo largo del trámite parlamentario subsiguiente.

Este aspecto ha sido indebidamente tratado en este proyecto de ley pues, si bien en un plano formal el proyecto sólo hace referencia a las Directivas de la primera a la octava, sin mención de la quinta, lo cierto es que el texto entra de una manera anticipada en el contenido de éstas, así como, a su vez, exceptúa de regulación a la octava, que es la que se refiere a la autorización de las personas encargadas del control legal de los documentos contables y cuya adaptación al Derecho español se lleva a cabo por el proyecto de ley de auditorías.

Del proyecto de ley en su conjunto podemos deducir que responde a dos principios orientadores. Uno, el de adaptar la legislación mercantil española en el campo de las sociedades al acervo comunitario; y, otro, el de transformar la realidad empresarial española. Decimos empresarial y no simplemente societaria, a pesar de la distinción jurídica y económica entre ambas figuras, porque el texto del proyecto de ley las confunde con un propósito generalizador muy poco ortodoxo, no explicando en qué ha de consistir dicho cambio o cuál ha de ser el sentido último del mismo. Quizá sea éste el punto más débil del proyecto: la ausencia de un hilo conductor que lo haga coherente. Pero es lo cierto que, sin rumbo preciso y fijo, aquel objetivo existe.

El apartado quinto, de la propia exposición de motivos, al referirse a la reforma del título III del libro primero del Código de Comercio, sobre la contabilidad de los empresarios, dice: «La razón esencial de esa modificación se debe a la oportunidad de la generalización de algunas normas...» y añade: «Aunque originalmente pensadas para las sociedades mercantiles, no es dudoso que los principios esenciales de tales normas deban aplicarse con carácter general a la contabilidad de todo empresario»; extensión sólo comprensible, pues, desde una visión homogeneizadora que no es exigida por directiva comunitaria alguna.

Por otra parte, en el texto del proyecto subyace el objeto de reducir el número de sociedades anónimas, aunque sin estimular un régimen atractivo para las que indirectamente propone como sociedades alternativas, que son las de responsabilidad limitada.

A nuestro juicio, la nota más negativa del proyecto es el amplio poder fiscalizador que se le concede a la Administración, que no puede interpretarse sino como la decidida voluntad de participar en el proceso vital de las empresas y no meramente, como ocurría hasta ahora, desde un plano estrictamente tributario.

Así pues, el Gobierno, aprovechando la oportunidad política de reformar la legislación de sociedades, justifica el instrumento para el control de las empresas, todo lo cual deberá atemperarse con la introducción de enmiendas concretas a su articulado, ya que el texto, a nuestro juicio, va más allá de lo que exige el Derecho comunitario y de lo que la estructura social española requiere para su modernización. Estamos ante un sector especialmente sensible a los cambios, teniendo en cuenta que a las medianas y pequeñas sociedades, que son la mayoría, se les va a imponer un proceso de profunda reconversión y consecuencias imprevisibles. Es por ello por lo que, siendo básicamente positivo el texto del proyecto de ley, contiene algunas medidas de difícil comprensión así como la ausencia de otras que los últimos acontecimientos de la vida político-económica del país vienen reclamando.

En síntesis y para concluir, la adaptación de la legislación española al Derecho comunitario es un complejo proceso que se aparta de los módulos convencionales de creación de normas, porque el supuesto dialéctico normal está ya en parte hecho, vacío de contenido ideológico, puesto que el modelo, como hemos dicho, vieje ya dado. Al comentar este proyecto de ley tenemos que profundizar en cuál puede ser el grado de incidencia negativa por una incorrecta aplicación del proceso de adaptación legislativa y lo que pueda suponer este proceso en el ámbito societario y empresarial español, de manera que las condiciones en que se afronte la integración no se agraven con añadidos que no exige el Derecho comunitario o que, exigiéndolos, se apliquen con una graduación que perjudique a los sectores de este país a los que van dirigidos. De ahí que establezcamos como criterios básicos que sirvan para perfeccionar el texto del proyecto y lo hagan positivo en su aplicación, los tres siguientes criterios: Que la modificación del Derecho de sociedades deba ajustarse a los mínimos exigidos por las directivas comunitarias, que en muchos aspectos significan cambios importantes para las sociedades españolas; que no es conveniente anticiparse a modificaciones que están elaborándose por la propia Comunidad, ya que si no se espera a la promulgación de la correspondiente directiva, se corre el riesgo de tener que proceder a sucesivas modificaciones en poco tiempo, con el grave perjuicio que ello significa para la actuación empresarial; y que debe tenerse en cuenta la forma tradicional de funcionamiento de las sociedades españolas para evitar modificaciones que no siendo necesarias puedan alterar gravemente la situación de las mismas.

Por eso nos abstendremos en la votación de la enmienda a la totalidad presentada. Entendemos que el proyecto es oportuno y necesario, si bien presentaremos enmiendas concretas que tiendan a corregir todos aquellos aspectos que no responden a lo que el sector, ante la integración, precisa, o que pretendan anticiparse en algunas cuestiones a las exigencias comunitarias, al propio tiempo que introduzcan los fundamentos doctrinales elaborados durante los últimos años, de los que el texto carece. Porque la modificación del derecho de sociedades debe hacerse con la finalidad primordial de proporcionar el marco legal interno que más favorezca comparativamente

te a las sociedades españolas para competir con las de otros países de la Comunidad Económica Europea en el contexto del futuro mercado único comunitario. Y de ahí, teniendo en cuenta la importancia de este proyecto de ley, que no sólo abarca al Derecho de sociedades, sino que introduce modificaciones en la legislación mercantil, al amparo del artículo 149 del Reglamento de la Cámara, mi Grupo solicita que este Pleno acuerde recabar para sí la deliberación y votación final de este proyecto.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Montesdeoca. Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad.

Enmienda de totalidad presentada por la Agrupación del Partido Liberal postulando la devolución al Gobierno del proyecto de ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271, a favor, seis; en contra, 165; abstenciones, 100.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad.

Habiéndose solicitado por un Grupo la avocación del conocimiento por el Pleno de este proyecto de ley, pasamos seguidamente a votar esta solicitud.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270; a favor, 266; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la avocación por el Pleno del conocimiento de este proyecto de ley.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 755.853.973 PESETAS, PARA COMPLETAR EL ABONO DE LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., DE LAS BONIFICACIONES EN LAS TARIFAS DE PASAJEROS MARITIMOS, EN BENEFICIO DE LOS RESIDENTES EN CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y BALEARES POR SU TRASLADO A LA PENINSULA, Y VICEVERSA, DURANTE LOS AÑOS 1984 Y 1985**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos al punto séptimo del orden del día: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas.

En primer lugar, existe el proyecto de ley sobre conce-

sión de un crédito extraordinario por importe de 755.853.973 pesetas, para completar el abono de la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones en las tarifas de pasajeros marítimos, en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península, y viceversa, durante los años 1984 y 1985.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 270, a favor, 269, en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión relativo a este proyecto de ley.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR IMPORTES DE 3.700.825.508 Y 3.699.112.444 PESETAS, DESTINADOS, RESPECTIVAMENTE, A LA APLICACION MISMA DEL SISTEMA RETRIBUTIVO PREVISTO EN LA LEY 30/1984, A DETERMINADOS FUNCIONARIOS DOCENTES Y A LA COMPENSACION DE TASAS UNIVERSITARIAS CORRESPONDIENTES A LOS CURSOS ACADEMICOS 1986/1987 Y 1987/1988**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importes de 3.700.825.508 pesetas y 3.699.112.444 pesetas, destinados, respectivamente, a la aplicación misma del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, a determinados funcionarios docentes y a la compensación de tasas universitarias correspondientes a los cursos académicos 1986/1987 y 1987/1988.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 272; a favor, 269; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este proyecto de ley.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 3.976.676.964 PESETAS, PARA CUBRIR EL DEFICIT DE EXPLOTACION DE LA COMPAÑIA METROPOLITANA DE MADRID, S. A., FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1984**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 3.976.676.964 pesetas, para cubrir el déficit de explotación de la Compañía Metropolitana de Madrid, S. S.

Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, correspondiente al ejercicio de 1984.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 207; en contra, seis; abstenciones, 58.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de este proyecto de ley.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR IMPORTE DE 562.662.966 Y 630.582.540 PESETAS, PARA ABO-
NAR, RESPECTIVAMENTE, A LA SOCIEDAD COO-
PERATIVA DE VIVIENDAS SOCIALES PARA FUN-
CIONARIOS DE BOLSA, AHORRO Y BANCA Y A
LA SOCIEDAD PLAZA DEL NORTE, S. A., EN CON-
CEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE
ACTUACIONES URBANISTICAS DE LA ADMINI-
TRACION**

El señor **PRESIDENTE**: Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por importes de 562.662.966 pesetas y 630.582.540 pesetas, para abonar, respectivamente, a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca y a la Sociedad Plaza del Norte, S. A., en concepto de daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 271; a favor, 264; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen relativo a este proyecto de ley.

El Pleno se reanuda el próximo martes, día 14, a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961